



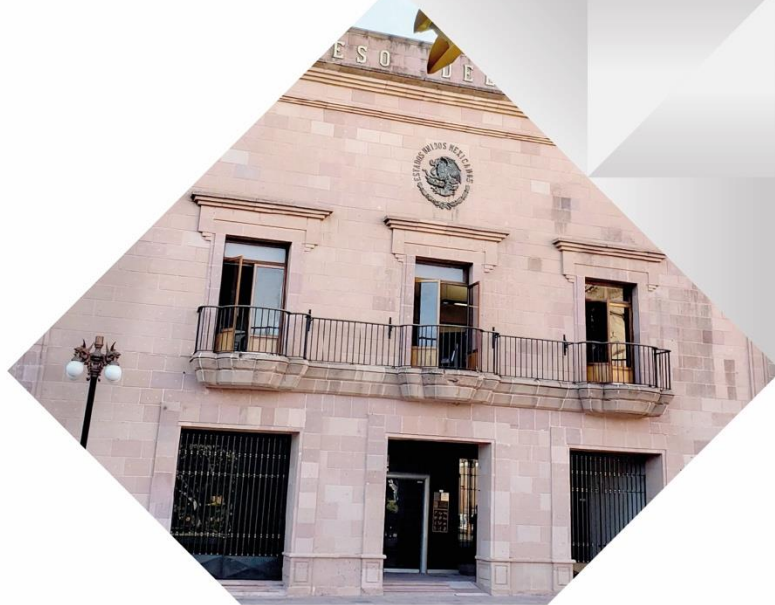
HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LXIV
LEGISLATURA

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

Directiva

Presidente
Diputado
Cuauhtli Fernando
Badillo Moreno

Primer Secretaria
Diputada
Frinné
Azuara Yarzábal

Segunda Secretaria
Diputada
Jacquelin
Jauregui Mendoza

Inicia: 11:20 hrs.

Presidente buenos días compañeras, compañeros, ruego de todo favor tomar sus asientos, vamos a iniciar la Sesión Ordinaria número cuarenta; Primera Secretaria de todo favor pase Lista de Asistencia.

Primera Secretaria: con gusto Presidente, muy buenos días; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Carlos Artemio Arreola Mallol; Luis Felipe Castro Barrón; Marco Antonio Gama Basarte; Luis Fernando Gámez Macías (*inasistencia justificada*); José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; César Arturo Lara Rocha; Jessica Gabriela López Torres; Crisógono Pérez López; María Aranzazu Puente Bustindui; Marcelino Rivera Hernández; María Dolores Robles Chairez; Ma. Sara Rocha Medina; Luis Emilio Rosas Montiel (*inasistencia justificada*); Diana Ruelas Gaitán; Dulcelina Sánchez De Lira; Brisseire Sánchez López; Héctor Serrano Cortés; Mireya Vancini Villanueva, María Leticia Vázquez Hernández; Tomas Zavala González; la de la voz Frinné Azuara Yarzábal; Jacquelin Jauregui Mendoza; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; presidente le informo que hay 25 diputados presentes.

Presidente: muchas gracias secretaria, existe cuórum; iniciamos la Sesión Ordinaria.

Honorable Pleno, hoy nos acompañan en esta sesión ordinaria, alumnos y alumnas, de sexto de primaria del Instituto Cervantes Apostólica, a ellos los acompaña su maestra de Formación Cívica y Ética, Claudia Escobar Medina, les damos una cordial bienvenida a esta su casa.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

Primera Secretaria de lectura al Orden del Día por favor.

Secretaria: con gusto Presidente, Sesión Ordinaria número 40, 27 de mayo del 2025.

- I. Actas sesiones ordinarias Nos. 38; y 39, del 13 y 20 de mayo.
- II. Tres Asuntos de Correspondencia.
- III. Tres Iniciativas.
- IV. Cinco Dictámenes; cuatro con Proyecto de Decreto; y uno con Proyecto de Resolución.
- V. Cinco Puntos de Acuerdo.
- VI. Asuntos Generales.

Es cuanto presidente.

Presidente: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Primera Secretaria proceda a la votación del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa favor de manifestarlo, gracias; abstenciones; por la afirmativa presidenta.

Presidente: aprobado el orden del día.

Proseguimos; las actas de las sesiones ordinarias Nos. 38; y 39, del 13 y 20 de mayo, se les notificaron en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, están a discusión del Pleno

Al no manifestarse consideraciones al respecto, Primera Secretaria proceda a la votación económica de las actas.

Secretaria: a votación las actas; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, levantando su mano diputadas y diputados, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo, gracias; abstenciones; por la afirmativa presidente.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

Presidente: aprobadas las actas.

Continuamos; Primera Secretaria lea la correspondencia del Poder Legislativo.

Secretaria: oficio s/n, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, 13 de abril del año en curso, recibido el 19 de mayo del mismo año, solicita declarar caducidad a las iniciativas turnos números: 3815; y 4290 de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidente: compulsar.

Primera Secretaria detalle la correspondencia de ayuntamiento; y organismo paramunicipal.

Secretaria: oficio No. 470, ayuntamiento de El Naranjo, 14 de mayo del presente año, recibido el 19 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 16 de la Constitución Local.

Presidente: archívese.

Secretaria: oficio No. 134, sistema municipal DIF de San Vicente Tancuayalab, 19 de mayo del presente año, recibido el 20 del mismo mes y año, informe financiero enero-marzo.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Estamos ya en el apartado de iniciativas; la voz a la diputada Brisseire Sánchez López, para la primera en agenda.

PRIMERA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025



CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES. -

DIPUTADA BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ, integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 57, y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta en **REFORMAR** fracciones XII y XIII y **ADICIONAR** fracción XIV al artículo 33, así como **REFORMAR** el artículo 42 de la Ley de Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo artesanal, se puede entender como una actividad que se realiza manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, y tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente¹.

Las artesanías, son el claro ejemplo de la compleja y rica diversidad cultural de cada zona; cada una de estas artesanías, son el resultado de un trabajo manual y único que las hace tan especiales, por encontrarse alejadas de la industrialización, y reflejan la identidad de los pueblos y regiones de donde provienen o fueron realizadas.

La actividad artesanal, y los beneficios que significa esta para las zonas en donde se practican, no sería posible sin sus autores, es decir las y los artesanos; siendo necesario, visibilizarlos y apoyarlos en fortalecer tan digna actividad, dotándolos de herramientas que los ayuden a llegar a clientes potenciales, y con ello, conservar su presencia y esencia mediante sus productos; ya que, de estos se desprende la preservación de la identidad cultural y el fomento del desarrollo económico, siendo que su trabajo artesanal, es elemento fundamental en la cultura y sociedad, ya que, los productos

¹ Art 2 - Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

002352

"2025, Año de la innovación y el Fortalecimiento Educativo"

(4)





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

"2025, Año de la innovación y el Fortalecimiento Educativo"

artesanales son, en muchos casos, símbolos de identidad y tradición que reflejan la riqueza cultural y la personalidad de una comunidad, y la zona donde se elaboran.

Siendo así, indudable el gran papel que juegan las y los artesanos, en cuanto a la elaboración de sus artesanías que se reflejan en la importancia cultural, social y económica de las zonas en donde las trabajan y comercializan.

Por esta razón, los objetivos de la presente propuesta, que, en primer lugar pretende que la Casa de las Artesanías, además de sus atribuciones ya existentes, pueda planear y promover medidas y acciones para que las y los artesanos, alcancen y accedan a canales de compra y venta de materias primas y productos; y en segundo término, el fortalecimiento al desarrollo artesanal por parte de los ayuntamientos, a efecto de poder aumentar su producción y comercialización de artesanías, así como que puedan promover acuerdos y convenios de colaboración interinstitucional con dichos fines.

Por lo tanto y para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE FOMENTO ARTESANAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 33. ...	ARTICULO 33. ...
I a XI. ...	I a XI. ...
XII. Difundir los productos artesanales que ofrece, a través de los medios de comunicación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí y los municipios, según sea el caso, con la finalidad de ampliar su posición en los mercados,-y	XII. Difundir los productos artesanales que ofrece, a través de los medios de comunicación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí y los municipios, según sea el caso, con la finalidad de ampliar su posición en los mercados;
XIII. Brindar asesoría a los artesanos del Estado en materia de derechos de autor y de propiedad, de los procesos, productos y diseños artesanales de acuerdo a la legislación aplicable, con el fin de proteger la autoría y los derechos de comercialización de sus manifestaciones artísticas.	XIII. Brindar asesoría a los artesanos del Estado en materia de derechos de autor y de propiedad, de los procesos, productos y diseños artesanales de acuerdo a la legislación aplicable, con el fin de proteger la autoría y los derechos de comercialización de sus manifestaciones artísticas, y
XIV. (SIN CORRELATIVO)	XIV. Planear y promover medidas y acciones para que las y los artesanos, alcancen y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

"2025, Año de la innovación y el Fortalecimiento Educativo"

ARTICULO 42. Los ayuntamientos, a través del Departamento de Cultura Municipal, preservarán, incentivarán y promoverán el desarrollo artesanal del municipio, destinando los recursos necesarios para tal efecto, logrando con ello la comercialización de las obras artesanales, en el mercado local, regional, estatal, nacional e internacional, instrumentando los programas necesarios para estos fines, en coordinación con las autoridades competentes en la materia.	accedan a canales de compra y venta de materias primas y productos. ARTICULO 42. Los ayuntamientos, a través del Departamento de Cultura Municipal, fortalecerán, preservarán, incentivarán y promoverán el desarrollo artesanal del municipio, destinando los recursos necesarios para tal efecto, con ello aumentar la producción y comercialización de las obras artesanales, en el mercado local, regional, estatal, nacional e internacional, promoviendo e instrumentando acuerdos y convenios de colaboración interinstitucional, así como programas necesarios para estos fines, en coordinación con las autoridades competentes en la materia.
--	---

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se **REFORMAN** las fracciones XII y XIII, y **ADICIONA** fracción XIV al artículo 33, y **REFORMA** el artículo 42 de la Ley de Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 33. ...

I a XI. ...

XII. Difundir los productos artesanales que ofrece, a través de los medios de comunicación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí y los municipios, según sea el caso, con la finalidad de ampliar su posición en los mercados;

XIII. Brindar asesoría a los artesanos del Estado en materia de derechos de autor y de propiedad, de los procesos, productos y diseños artesanales de acuerdo a la legislación aplicable, con el fin de proteger la autoría y los derechos de comercialización de sus manifestaciones artísticas, y

XIV. Planear y promover medidas y acciones para que las y los artesanos, alcancen y accedan a canales de compra y venta de materias primas y productos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025



"2025, Año de la innovación y el Fortalecimiento Educativo"

CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO 42. Los ayuntamientos, a través del Departamento de Cultura Municipal, **fortalecerán**, preservarán, incentivarán y promoverán el desarrollo artesanal del municipio, destinando los recursos necesarios para tal efecto, con ello **aumentar la producción y** comercialización de las obras artesanales, en el mercado local, regional, estatal, nacional e internacional, **promoviendo e** instrumentando **acuerdos y convenios de colaboración interinstitucional, así como** programas necesarios para estos fines, en coordinación con las autoridades competentes en la materia.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

ATENTAMENTE

DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ
DISTRITO XV



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

Brisseire Sánchez López: con su venia presidente, muy buenos días tengan todas y todos ustedes, compañeros y compañeras, legisladoras y legisladores, sean bienvenidos los alumnos de la institución educativa que el día de hoy nos acompañan, y que nos contagian con esa buena vibra en este recinto oficial, las artesanas y los artesanos representan un factor determinante para el desarrollo económico y la preservación de la identidad cultural e histórica de las zonas en donde crean y comercializan sus obras, dado que utilizan sus hábiles manos y visión creativa para transformar materiales en obras que guardan la esencia de nuestras raíces, siendo preciso que se les voltee a ver si y se les reconozca, además de que se visibilice su trabajo, generando políticas públicas que ayuden a incentivar y desarrollar el comercio de las artesanías.

Es por ello, que propongo reformar los artículos 33 y 42 de la Ley de Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí con dos objetivos específicos; el primero de ellos, para que desde la casa de las artesanías del Estado se pueda planear y promover medidas y acciones, para que las y los artesanos alcancen y accedan canales de compra venta de materias primas y de sus productos; y también, para que los ayuntamientos a través de sus departamentos de cultura municipal fortalezcan el desarrollo artesanal de sus municipios, otorgando herramientas que ayuden al aumento de la producción de las artesanías, así como de su comercialización.

Además, se busca que promuevan convenios de colaboración interinstitucional encaminados al fortalecimiento del desarrollo artesanal, con esto sumar medidas que logren visibilizar y aumentar el comercio de las y los artesanos potosinos, lo que impactará en su desarrollo económico y social, finalizo mi participación invitándolos a adquirir los productos de nuestros artesanos potosinos, sin regatear en el precio de sus productos, ya que es el resultado del esfuerzo y el tiempo de quien lleva el sustento a sus hogares con este noble oficio; asimismo, desde esta Tribuna quiero felicitar y reconocer el gran trabajo de los artesanos del distrito que me toca representar en la huasteca potosina, por el gran trabajo que realizan, además



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

de refrendar el compromiso de seguir trabajando por ellos y para ellos; muchas gracias, es cuanto presidente.

Presidente: muchas gracias diputada, con que objeto diputada Roxana, diputada Dolores, diputada Jacqueline, diputada Martha Patricia, diputado Luis Felipe, diputada María Leticia, diputado César, diputado Tomás, diputada Diana, diputado Crisógono, diputada Gabriela, diputado Carlos, diputado Marco, diputada María Aranzazu, diputada Mireya, diputado Marcelino, le pregunto a la ponente si acepta las adhesiones de las compañeras y los compañeros.

Brisseire Sánchez López: claro que sí, con gusto.

Presidente: muchísimas gracias, se incorpora en el acta, y se turnó a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Segunda Secretaria lea la segunda iniciativa.

SEGUNDA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

Iniciativa Ciudadana

16 de mayo de 2025

002358

Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

C.C. Secretarios de las Comisiones.

Presentes.



José Mario De la Garza Marroquín ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 131, 132, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto con el objeto legal de ADICIONAR segundo párrafo al artículo 140 del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí. Su objeto es garantizar que el interés superior de niños, niñas, adolescentes, así como la protección legal de la familia como forma fundamental de convivencia social, contenidos en el espíritu del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, establezca de forma clara e inequívoca que los derechos alimentarios, así como las obligaciones que de ellos se derivan, tendrán prioridad efectiva en todo tipo de prelación que se establezca en los procedimientos de liquidación de créditos de un deudor.

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto atender una omisión normativa de honda trascendencia práctica y de alta sensibilidad humana, vinculada con la tutela reforzada que merece el derecho alimentario en nuestro orden jurídico local. Si bien el Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 140, consagra que los derechos alimentarios son preferentes a cualquier otra obligación económica del deudor, lo cierto es que esta previsión, en su formulación vigente, carece de la precisión normativa indispensable que proyecte con eficacia plena dicha prelación en el orden procesal y sustantivo en materia de liquidación de créditos.

En la práctica judicial y en los procedimientos de ejecución, concurso mercantil, sucesión testamentaria o intestado, así como en la liquidación forzosa de patrimonios, persiste la confusión y, en no pocos casos, la errónea aplicación del régimen general de prelación de créditos previsto en el Código Civil del Estado, cuyo diseño, aún vigente, omite considerar expresamente a las obligaciones alimentarias dentro de los créditos de primera clase o con trato prioritario.

Mtro. José Mario de la Garza Marroquín





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

Iniciativa Ciudadana

Esta situación genera un riesgo cierto de vulneración a derechos humanos fundamentales, pues en múltiples escenarios las obligaciones alimentarias terminan supeditadas a créditos fiscales, hipotecarios o laborales, sin que medie una disposición expresa que imponga a las autoridades jurisdiccionales y administrativas la obligación ineludible de reservar, asegurar y liquidar, en primer término, las cantidades adeudadas por concepto de alimentos.

De manera reiterada, tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como los tribunales colegiados de circuito, han sostenido el criterio de que el derecho de alimentos constituye una obligación de naturaleza preferente, derivada de su calidad de derecho humano de subsistencia, digno de protección reforzada por el Estado. La jurisprudencia reciente (2022) de la Primera Sala ha establecido, con meridiana claridad, que el derecho alimentario trasciende su configuración como mera obligación civil o familiar, para adquirir la categoría de derecho humano que impone a todas las autoridades del Estado la obligación de adoptar medidas legislativas, administrativas y jurisdiccionales que garanticen su exigibilidad preferente, aún en contextos concursales o liquidatorios.¹

Por tanto, resulta imperativo dotar al artículo 140 del Código Familiar del Estado de una redacción precisa y robusta que, superando su actual formulación de carácter enunciativo, imponga de manera expresa la obligación a todas las autoridades judiciales, administrativas y ejecutoras, de asegurar que en cualquier procedimiento donde se ventile la liquidación del patrimonio del deudor alimentario, sea cual fuere la naturaleza del proceso, las obligaciones alimentarias sean las primeras en ser garantizadas y liquidadas, con preferencia absoluta e incondicional respecto de cualquier otro crédito.

Con ello, se cerrará cualquier brecha normativa que pudiera permitir, en la praxis judicial o administrativa, la postergación del derecho alimentario en el orden de prelación de créditos, fortaleciendo así la seguridad jurídica de quienes dependen de estos alimentos para su subsistencia y desarrollo, y garantizando la plena observancia del principio del interés superior de la niñez, la dignidad humana y el deber constitucional de protección reforzada que el Estado debe a quienes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

Es, en consecuencia, por razones de orden público, interés social y protección de derechos humanos, que se propone la adición de un segundo párrafo al artículo 140 del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, así como la armonización pertinente de las normas civiles en materia de prelación de créditos, asegurando que la tutela del derecho alimentario sea clara, efectiva y prioritaria en todos los procedimientos de liquidación patrimonial del deudor.

El artículo 45 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, es el primero que establece preferencia respecto de las obligaciones alimentarias:

ARTICULO 45. Cuando se trate de alimentos, el cónyuge acreedor tendrá derecho preferente, sobre los bienes, sueldos, salarios u honorarios del otro

¹ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-05/UT-J-1025-2022-Resolucion.pdf



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

Iniciativa Ciudadana

cónyuge que tenga a su cargo la obligación de proporcionarlos, para pagarse con ellos las cantidades que correspondan al primero y a sus menores hijos o hijos.

Luego, el artículo 140 es aún más prolijo en la proyección de protección de este tipo de obligaciones fundamentales y establece que los derechos inherentes al cumplimiento de obligaciones alimentarias son preferentes respecto de "cualquier otra obligación".

ARTICULO 140. Los derechos alimentarios serán preferentes a cualquier otra obligación económica del deudor alimentario.

A pesar de que aparentemente es claro el criterio de qué los derechos alimentarios deben ocupar el primer lugar al momento de liquidar cualquier crédito de un deudor, esto solo está previsto en la legislación familiar, porque existen otras previsiones contenidas en la legislación civil, en donde está disposición, no aparece de forma expresa, y más bien sólo se establece una prelación para definir el orden de solventación de los créditos, sin referir que esa ordenación debe ser posterior a la inclusión del primero de ellos, que es el que se deriva de obligaciones alimentarias.

Como se puede apreciar, en el marco de las disposiciones vigentes del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, el derecho a los alimentos se reconoce como una obligación de carácter preferente respecto de cualquier otra deuda del deudor alimentario. No obstante, dicha afirmación, contenida de manera general en el artículo 140, carece de una precisión normativa que asegure su aplicación efectiva en los diversos procedimientos de ejecución de créditos, concursos mercantiles, sucesiones o cualquier otro proceso judicial o administrativo en el que se ventile la liquidación del patrimonio del obligado.

Esta omisión resulta particularmente delicada si se considera la naturaleza de orden público y el carácter urgente e inaplazable que distingue a las obligaciones alimentarias. En efecto, el principio de prelación alimentaria, aunque reconocido en el plano axiológico, no encuentra en la actualidad, una proyección jurídica contundente que obligue de manera expresa a jueces y autoridades competentes a dar prioridad absoluta al pago de alimentos en todos los procesos de ejecución patrimonial.

Esta laguna legislativa ha generado en diversas entidades federativas que tienen el mismo problema normativo, haya requerido la revisión de la jurisprudencia emitida en la que el criterio general es resolver que toda redacción legislativa que resulte ambigua o contradictoria de la prelación prioritaria de las obligaciones alimentarias al permitir un orden para liquidar créditos que soslaye este criterio primario, vulnera gravemente los derechos fundamentales de los acreedores alimentarios y por ende sus derechos, específicamente los de niñas, niños y adolescentes y los de familia.

La protección reforzada de los derechos alimentarios no solo responde a una concepción ética de justicia distributiva en favor de los sectores vulnerables, sino que constituye una obligación jurídica de rango constitucional y convencional que impone al legislador el deber ineludible de establecer normas claras, operativas y eficaces que permitan garantizar, sin dilaciones, su cumplimiento material, especialmente en contextos de liquidación de créditos patrimoniales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

Iniciativa Ciudadana

La jurisprudencia nacional ha sido insistente en recalcar que el derecho a recibir alimentos, particularmente en favor de personas menores de edad, debe ocupar un lugar preferente en el orden de prelación de créditos, no por una concesión artificial, sino por la naturaleza intrínseca de este derecho, ligado de manera indisoluble a la subsistencia, la salud, el desarrollo integral y la dignidad humana.

En esta dirección, es ilustrativa la resolución dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo Directo 262161/2019, en la que, retomando precedentes de órganos colegiados y a partir de un ejercicio de control de convencionalidad, la Corte sostuvo con claridad que los créditos alimentarios tienen primacía sobre cualquier otro crédito, incluso cuando no se haya inscrito el embargo correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en razón de que dicha prelación emana directamente del interés superior de la niñez consagrado en la Constitución Federal y en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano².

El engrose en comento es contundente al establecer que la prelación de los alimentos deriva de normas de orden público con efectos *erga omnes*, que obligan a todas las autoridades, sin que puedan condicionarse a requisitos de inscripción registral, ni quedar subordinadas a la antigüedad de otros créditos, por más garantizados que éstos se encuentren. De igual forma, subraya que el crédito alimentario se actualiza de manera continua y cotidiana y, por ende, su protección debe ser eficaz, expedita e inmediata, sin posibilidad de postergación ni de subordinación frente a créditos de diversa naturaleza, ya sean fiscales, hipotecarios, laborales o de cualquier índole.

Estos razonamientos, de altísima valía jurídica y dignidad humana, ponen de manifiesto la urgencia de que nuestra legislación local deje de lado formulaciones ambiguas o meramente declarativas, y avance hacia una regulación precisa que imponga el deber legal ineludible de que, en cualquier procedimiento de ejecución, concurso, remate, liquidación o sucesión, las obligaciones alimentarias sean satisfechas de manera íntegra y prioritaria antes que cualquier otra deuda o carga patrimonial, blindando así, con absoluta certeza jurídica, la vigencia plena de este derecho fundamental.

En este contexto, resulta imperativo reformar el artículo 140 del Código Familiar, adicionando un párrafo que disponga con toda claridad que las obligaciones alimentarias tendrán prelación absoluta en cualquier procedimiento donde se ventile la liquidación de créditos contra el patrimonio del deudor alimentario, sin sujeción a inscripción registral, antigüedad, ni naturaleza del crédito concurrente, garantizando así su satisfacción preferente de manera efectiva, sin dejar margen a interpretaciones que puedan menoscabar su eficacia.

Frente a este escenario, resulta imprescindible dotar al artículo 140 de una redacción robusta y vinculante que, más allá de la mera enunciación declarativa, establezca una garantía normativa efectiva, precisa e ineludible. La reforma que se propone busca, precisamente, fortalecer el blindaje jurídico del derecho alimentario, disponiendo de manera clara que, en cualquier procedimiento de carácter civil, mercantil, concursal, sucesorio o administrativo, los créditos por alimentos deberán ser pagados de manera

² https://perwww2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2019/4/2_262161_4832.docx



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

Iniciativa Ciudadana

prioritaria, íntegra y preferente, aún por encima de cualquier otro crédito, deuda, gravamen o carga que pese sobre el patrimonio del deudor.

Esta previsión no puede quedar al arbitrio de la discrecionalidad judicial, ni limitarse al ámbito de la voluntad de las partes, sino que debe ser erigida como un mandato imperativo que imponga a todas las autoridades jurisdiccionales y administrativas el deber legal de observar, garantizar y hacer efectivo este orden de prelación en todo procedimiento que involucre la liquidación o afectación de bienes del deudor alimentario.

Así, con la reforma que se plantea, el artículo 140 se transformaría en una verdadera herramienta de protección eficaz para las personas acreedoras alimentarias, cerrando definitivamente cualquier resquicio de interpretación que pudiera vulnerar su derecho prioritario a recibir, de manera puntual y completa, las cantidades que les correspondan.

Con ello, no solo se reafirma el carácter imperativo de las normas de derecho familiar en materia alimentaria, sino que se consolida una tutela reforzada, propia del derecho de las personas en condición de vulnerabilidad, garantizando la seguridad jurídica que requiere este tipo de obligaciones, las cuales constituyen un pilar esencial en la preservación de la dignidad humana y el interés superior de la infancia y de quienes dependen de estos alimentos para su subsistencia.

ESTA INICIATIVA NO CONTIENE IMPACTO PRESUPUESTAL PORQUE NO LO IMPLICA.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA segundo párrafo al artículo 140 del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TERCERA PARTE

TÍTULO SEPTIMO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

ARTÍCULO 140. Los derechos alimentarios serán preferentes a cualquier otra obligación económica del deudor alimentario.

En todos los procedimientos de ejecución, concurso, insolvencia, o cualquier otro proceso de liquidación de bienes del deudor que establezca el Código Civil, las obligaciones alimentarias

Mtro. José Mario de la Garza Marroquín

5



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

Iniciativa Ciudadana

reconocidas judicialmente tendrán prelación para ser cubiertas, antes que cualquier otro crédito, sin importar su naturaleza, garantizando de manera prioritaria el derecho humano a la subsistencia alimentaria de las personas acreedoras alimentarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

Mtro. José Mario de la Garza Marroquín.
Ciudadano Potosino.

Mtro. José Mario de la Garza Marroquín

6



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

Secretaria: iniciativa, que promueve adicionar segundo párrafo al artículo 140 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; Mtro. José Mario de la Garza Marroquín, 16 de mayo del año en curso.

Presidente: se turna a la Comisión Segunda de Justicia.

La diputada Ma. Sara Rocha Medina impulsa la última iniciativa.

TERCERA INICIATIVA



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

 **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**
SAN LUIS POTOSÍ

LXIV LEGISLATURA

Ma. Sara Rocha Medina

Diputada Local

San Luis Potosí, S.L.P., a 15 de mayo del 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIV LEGISLATURA
21 MAY 2025
14:01
PRO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
OFICINA DE PARTES
S.L.P.

002374

(7)

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.**

La suscrita **MA. SARA ROCHA MEDINA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I y 61 de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, 131 y 13e fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone modificar los artículos los artículos 253, 256 y 257 del Código procesal administrativo para el Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que nuestro país inició el sistema jurídico que actualmente nos rige, adoptó la tradición civilista, también conocido como de derecho civil o romano-germánico, el cual se basa en códigos legales escritos, generalmente de origen romano y posteriormente influenciado por códigos napoleónicos o germanistas y se contrapone al sistema de Common Law, en el que las determinaciones jurisdiccionales dependen principalmente de la jurisprudencia o las costumbres.

En los sistemas jurídicos de tradición civilista, una de sus características es que la ejecución de sentencias se lleva a cabo a petición de parte.

"2025, Año de la Innovación y Fortalecimiento Educativo"



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LXIV
LEGISLATURA



Ma. Sara Rocha Medina

Diputada Local

Es decir, la ejecución de sentencias tiene lugar solamente a petición de parte y es un principio procesal que implica que una resolución judicial no se ejecuta automáticamente, ni oficiosamente por la autoridad resolutora, sino que requiere la participación activa de la parte interesada.

Esto es, cuando una autoridad jurisdiccional dicta una sentencia que pone fin a un proceso judicial, esa sentencia no se cumple por sí sola, por lo que corresponde a la parte vencedora -generalmente la parte demandante que ha ganado el caso de que se trate- iniciar el proceso de ejecución, solicitando formalmente al juzgar que se hagan cumplir los términos de la sentencia.

Este principio se basa en:

- La iniciativa de parte: el impulso procesal depende de la acción de las partes.
- El respeto al derecho de defensa: permite que el condenado en la sentencia pueda oponerse (dentro de los límites legales) a su ejecución si hay causas justificadas.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que en el derecho administrativo, la actuación de la autoridad se refiere al conjunto de acciones, decisiones y medidas que llevan a cabo los órganos y entidades de la Administración Pública en ejercicio de sus funciones y competencias, las cuales tienen como finalidad satisfacer el interés público y están reguladas por el principio de legalidad, es decir, deben estar fundadas en la ley, por lo que las características principales de la actuación de la autoridad en el derecho administrativo son:

"2025, Año de la Innovación y Fortalecimiento Educativo"

2



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LXIV
LEGISLATURA



Ma. Sara Rocha Medina

Diputada Local

1. Unilateralidad: La administración puede imponer decisiones sin necesidad del consentimiento del administrado, como en el caso de sanciones, licencias, expropiaciones, etc.
2. Legalidad: Toda actuación debe estar fundada y limitada por la ley. La autoridad no puede actuar fuera del marco jurídico.
3. Imperio o autoridad: La Administración actúa con potestad pública (poder de imperio), lo que le permite ejecutar actos con fuerza obligatoria.
4. Finalidad pública: Las actuaciones deben perseguir siempre el interés general o bien común, no fines privados o particulares.
5. Control jurisdiccional: Aunque actúe con autoridad, la administración está sujeta al control de los tribunales, especialmente a través del contencioso-administrativo.
6. Motivación y fundamentación: Sus decisiones deben estar debidamente motivadas, explicando las razones jurídicas y de hecho que las sustentan.

Incluso, el artículo 248 del Código procesal administrativo para el Estado de San Luis Potosí, en su párrafo segundo expresamente dispone que "Al pronunciar la sentencia se debe considerar que los actos impugnados gozan de presunción de legalidad".

Ahora bien, no obstante que los actos de autoridad gozan de presunción de legalidad, atendiendo al principio de control jurisdiccional antes fraseado, los actos de autoridad son susceptibles de ser anulados por la autoridad jurisdiccional: el tribunal estatal de justicia administrativa.

No obstante ello, cuando un particular ha puesto en marcha el aparato de control jurisdiccional y ha obtenido sentencia favorable, existen casos en los que el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LXIV
LEGISLATURA



Ma. Sara Rocha Medina
Diputada Local

particular de que se trata, se desentiende de la ejecución de dicha sentencia y, conforme a la normativa actualmente en vigor, el tribunal estatal de justicia administrativa se encarga oficiosamente de asegurar la ejecución aun ante el desinterés del particular que puso en funcionamiento al apartado jurisdiccional.

Es por ello que impone modificar el Código procesal administrativo para el Estado de San Luis Potosí, a fin de incorporar el principio de iniciativa, propio de nuestro sistema jurídico de tradición civilista, para que sea el impulso procesal de la parte interesada, lo que conduzca a la prosecución de la ejecución de las sentencias dictadas por el tribunal estatal de justicia administrativa, se somete a consideración de esta honorable Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el proyecto de reforma a los artículos 253, 256 y 257 del Código procesal administrativo para el Estado de San Luis Potosí, en los términos siguientes:

DECRETO

ÚNICO: Se reforman los artículos 253, 256 y 257 del Código procesal administrativo para el Estado de San Luis Potosí, para quedar de la forma siguiente:

***Artículo 253.** Las sentencias ejecutoriadas se cumplirán a petición de parte interesada, por lo que el Tribunal estará impedido para actuar de oficio en la etapa de ejecución.*

No obstante lo anterior, todas las autoridades que por su competencia o funciones deban intervenir en su ejecución, aunque no hayan tenido el carácter de demandadas en el juicio, estarán obligadas a su cumplimiento, cuando así lo exija la naturaleza del procedimiento de ejecución de que se trate



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LXIV
LEGISLATURA



Ma. Sara Rocha Medina
Diputada Local

Artículo 256. Cuando cause ejecutoria la sentencia definitiva, a petición de la parte que obtuvo resolución favorable, la Sala prevendrá a la autoridad demandada, o bien, a la autoridad que deba cumplirla, para que dentro del término de diez días informe sobre su cumplimiento.

En su caso, la Sala remitirá copia certificada de la sentencia, al superior jerárquico, a la Contraloría General del Estado, o bien, al Congreso del Estado, según corresponda, para determinar responsabilidades al funcionario o autoridad demandada siempre y cuando la ilegalidad decretada no haya versado sobre cuestiones de criterio o arbitrio opinable o debatible, que el servidor público en ejercicio de sus facultades y con motivo de su función haya vertido en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones; especificando el nombre de los involucrados en la emisión o ejecución del acto o resolución anulada, así como de quienes participaron en la defensa de la autoridad demandada, sin calificar su actuación por ser esto materia del aquélías instancias.

Para los efectos del párrafo anterior, el Tribunal establecerá una base de datos que permita a las autoridades señaladas, conocer las Sentencias de referencia.

Artículo 257. Si la autoridad no informa sobre el cumplimiento de la sentencia, a petición de la parte interesada la Sala la requerirá, para que dentro del término de cinco días dé cumplimiento o demuestre que se encuentra en vías de ejecución, apercibida que de no hacerlo así, se le impondrá una multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la UMA.

"2025, Año de la Innovación y Fortalecimiento Educativo"

5



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LXIV
LEGISLATURA



Ma. Sara Rocha Medina

Diputada Local

Si la autoridad no da cumplimiento o no demuestra que se encuentra en vías de ejecución, la Sala impondrá a la autoridad la multa y, a petición de parte interesada, requerirá a su superior inmediato para que le ordene cumplir con la ejecutoria dentro del término de cinco días siguientes al en que reciban la notificación, apercibida la demandada que de no hacerlo así, se le destituirá del cargo. Cuando la autoridad no tenga superior inmediato, el requerimiento se hará directamente a ella.

Si la autoridad no da cumplimiento o no demuestra que se encuentra en vías de ejecución, a petición del interesado, la Sala la requerirá por una vez más antes de hacer efectivo el apercibimiento señalado en el párrafo anterior, para que dentro del término de cinco días dé cumplimiento.

Si la autoridad persiste en el incumplimiento, a solicitud del interesado, la Sala procederá a destituir de su cargo al responsable, excepto que sea de elección popular; esta determinación en su caso, se hará del conocimiento del titular de la entidad u órgano que corresponda, para que la destitución tenga efectos de inmediato y, previo pedimento del interesado, requerirá a su superior jerárquico para que dentro del término de diez días dé cumplimiento a la sentencia.

Si el superior no da cumplimiento, a petición del interesado, la Sala lo obligará a hacerlo en los mismos términos que señala este artículo.

Cuando la autoridad informe que dio cumplimiento a la sentencia, la Sala dará vista a la parte actora y, en su caso, al tercero, para que dentro del término de cinco días manifiesten lo que a su derecho convenga.

Si la parte actora alega el defecto, exceso u omisión en la ejecución de la sentencia, o la repetición del acto o resolución anulada, la Sala seguirá el procedimiento que establecen los artículos 157 y demás relativos al recurso de queja, de este Código. Si la parte actora o el tercero no contestan la vista, la Sala resolverá de oficio si la sentencia se encuentra o no cumplida.

"2025, Año de la Innovación y Fortalecimiento Educativo"

6



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LXIV
LEGISLATURA



Ma. Sara Rocha Medina

Diputada Local

Si la sentencia está cumplida, la Sala ordenará el archivo del expediente; si no lo está, previa solicitud del interesado, requerirá a la autoridad para que dé cumplimiento, en los términos que establece este artículo.

TRANSITORIOS

Primero. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Tercero. La presente modificación aplica incluso para los casos que se encuentren actualmente en trámite ante las Salas del Tribunal.

ATENTAMENTE

MA. SARA ROCHA MEDINA
Diputada del Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional.

"2025, Año de la Innovación y Fortalecimiento Educativo"

7



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

Ma. Sara Rocha Medina: con su venia diputado presidente, saludo con mucho afecto a los medios de comunicación, a quienes nos ven desde sus lugares por medio de las redes sociales, y a los presentes, comparezco ante esta Soberanía como integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa que busca fortalecer el estado de derecho y garantizar la eficacia de las resoluciones judiciales en materia administrativa, nuestra propuesta consiste en reformar los artículos 253, 256, y 257 del Código Procesal Administrativo del Estado, con el objetivo de establecer con claridad que la ejecución de las sentencias dictadas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, deberá realizarse a petición de parte interesada y no de manera oficiosa por parte del tribunal como actualmente sucede.

Esta modificación no es menor, en nuestro país desde la adopción del sistema jurídico de tradición civilista el impulso procesal ha recaído en la parte interesada, y la ejecución de sentencias no puede ni debe ser la excepción, reconocemos que la participación activa el ciudadano que ha obtenido una resolución favorable, es fundamental para el respeto del debido proceso, el equilibrio de poderes y la correcta impartición de justicia; no obstante, en la legislación vigente persiste una contraindicación, se permite que el propio tribunal impulse de oficio la ejecución de sus sentencias, incluso ante la inacción del particular, esto rompe con el principio de iniciativa de parte, debilitando uno de los pilares de nuestro modelo jurídico.

Con esta iniciativa, se pretende armonizar nuestro marco legal con los principios que rige el derecho civil y administrativo en México, reafirmar la obligatoriedad de la parte interesada de solicitar la ejecución, evitar cargas innecesarias al tribunal que deben centrarse en impartir justicia y no en suplir la falta de interés procesal de quienes obtienen resoluciones favorables, fortalecer la legalidad y la responsabilidad administrativa al establecer mecanismos claros y sanciones eficaces para las autoridades que incumplan con sentencias firmes, sabemos que la legalidad no se agota con la emisión de una sentencia, es un cumplimiento donde se mide el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

verdadero valor de la justicia, esta reforma no solo actualiza y perfecciona nuestro Código Procesal Administrativo, sino que también reafirma nuestra convicción de que las instituciones deben actuar con firmeza, pero también con respeto a los principios fundamentales del derecho.

Por ello, someto a su consideración esta gran iniciativa con proyecto de decreto, convencida de que será una herramienta útil para hacer más eficiente, más justa, y más coherente nuestra justicia administrativa; es cuanto diputado presidente, muchas gracias.

Presidente: se turna a la Comisión Segunda de Justicia.

Consistente en el artículo 67 del Reglamento del Congreso del Estado; les notificó, que por acuerdo y aprobación de las y los integrantes de la Comisión Primera de Justicia, se notifican ajustes al dictamen número cuatro, mismos que se distribuyeron en sus lugares; y por tanto, se incorporan legalmente.

Continuamos; nuestras disposiciones reglamentarias permiten no leer los dictámenes enlistados; Primera Secretaria consulte en votación económica, si es de dispensarse su lectura.

Secretaria: señoras diputadas y diputados, consultó si dispensa la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano, gracias; quienes estén por la negativa, abstenciones; por la afirmativa presidenta.

Presidente: gracias, se dispensa la lectura de los dictámenes.

Dictamen uno con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte, lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN UNO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Dictamen de la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte que Aprueba Con Modificaciones la Iniciativa con turno No.352, que reforma las fracciones I, III, IV y primer párrafo del artículo 28, de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por la ciudadana Claudia Imelda Salinas Flores.

ANTECEDENTES

1. En Sesión ordinaria de la LXIV Legislatura, celebrada el 4 de noviembre del 2024, fue presentada por la por la ciudadana Claudia Imelda Salinas Flores, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta REFORMAR las fracciones I, III, IV y primer párrafo del artículo 28, de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

2. El cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro con oficio proveniente y signado por La Directiva, con fundamento en el artículo 57 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se turnó la iniciativa con el número 352 de la LXIV legislatura.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados y la Ciudad de México. Por lo que,

al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establecen la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; fracción I del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, reformar, abrogar, y derogar leyes y decretos en el ámbito de su competencia.

TERCERA. Que en observancia a lo establecido en la fracción XV del artículo 96, y fracción IV del artículo 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí, la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte, es competente para dictaminar la iniciativa turnada con el número 352 de referencia.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que dispone el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y a lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de mérito, cumple con los requisitos de ley que establecen el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEXTA. Que la iniciativa turnada con el número 352 se sustenta con los argumentos vertidos al tenor de la siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creación de espacios libres de violencia para las infancias es fundamental para el desarrollo integral de niñas y niños. Estos espacios no solo deben ser físicos, como escuelas y comunidades, sino también emocionales y sociales, donde se garantice el respeto a sus derechos y se fomente un ambiente de bienestar.

Importancia de Nombrar a las Infancias

1. Inclusividad: Utilizar la palabra "infancias" reconoce y abarca la diversidad de experiencias y realidades que viven tanto niñas como niños. Esta inclusión es crucial para asegurar que las políticas y leyes atiendan las necesidades específicas de todos los menores, promoviendo la equidad de género desde la infancia.

2. Visibilización de Realidades Diferentes: Las niñas y los niños pueden enfrentar diferentes tipos de violencia y discriminación. Nombrarlos de manera conjunta permite identificar y abordar estas diferencias en las políticas públicas, asegurando que se diseñen medidas adecuadas para cada grupo.

3. Derechos Humanos: La Convención sobre los Derechos del Niño establece que todos los menores tienen derecho a ser escuchados y a participar en decisiones que les afectan. Utilizar "infancias" en las leyes refuerza este principio y promueve la idea de que cada niño y niña tiene voz y derechos específicos que deben ser respetados.

4. Prevención de Violencia: Al crear un marco legal que incluya explícitamente a las infancias, se establece un compromiso institucional para prevenir y sancionar la violencia. Esto no solo protege a los menores, sino que también promueve un cambio cultural hacia la valorización de su bienestar.

MARCO NORMATIVO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) Adoptada por la ONU en 1989, esta convención es el principal instrumento internacional que protege los derechos de los niños y niñas. Sus principios clave incluyen:

No discriminación: Todos los menores tienen derechos sin distinción.

Interés superior del niño: Todas las decisiones deben priorizar el bienestar de los menores.

Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo: Los Estados deben garantizar el desarrollo integral de los niños y niñas”.

SÉPTIMA. Que en observancia de la fracción V del artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, refiere que los dictámenes legislativos, deberán contener un cuadro comparativo, a saber:

Ley Vigente	Propuesta de Reforma
ARTICULO 28. Independientemente de las obligaciones específicas de cada autoridad, éstas tendrán en materia de niños, jóvenes y personas adultas mayores, las siguientes: I. Reconocer y respetar las diversas formas de expresión cultural y artística creadas por los niños, jóvenes y personas adultas mayores del Estado de San Luis Potosí; II. Impulsar y promover programas culturales y artísticos dirigidos al público infantil, juvenil y a las	ARTICULO 28. Independientemente de las obligaciones específicas de cada autoridad, éstas tendrán en materia de niños, jóvenes y personas adultas mayores, las siguientes: I. Reconocer y respetar las diversas formas de expresión cultural y artística creadas por las infancias, jóvenes y personas adultas mayores del Estado de San Luis Potosí; II. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

personas adultas mayores de la Entidad;

III. Fortalecer y apoyar la creación de espacios encaminados a promover la cultura entre niños, jóvenes y personas adultas mayores, y

IV. Fomentar, mediante convenios de colaboración con las instituciones educativas, programas de difusión y formación artística y cultural para niños, jóvenes y personas adultas mayores.

III. Fortalecer y apoyar la creación de espacios **libres de violencia** encaminados a promover la cultura entre **las infancias** jóvenes y personas adultas mayores, y

IV. Fomentar, mediante convenios de colaboración con las instituciones educativas, programas de difusión y formación artística y cultural para **las infancias**, jóvenes y personas adultas mayores.

OCTAVA. Que esta dictaminadora coincide en la pertinencia de precisar conceptos en la legislación estatal, sin embargo en atención a lo previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que se reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo, sin importar, clase social, sexo, religión, etnia, lugar de nacimiento, condición familiar, entre otros; por lo que consideramos que se debe puntualizar lo relativo a **las niñas**, niños, y adolescentes, por lo que al dar lectura y análisis a la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, nos percatamos que son varios los artículos que no hacen la precisión mencionada, por lo que esta Comisión realiza la siguiente propuesta:

Ley Vigente	Propuesta de Reforma	Propuesta de la dictaminadora



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

ARTICULO 11. Además de las obligaciones que le establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, corresponde a la SEGE, en su ámbito de competencia:	Sin propuesta de reforma	ARTÍCULO 11. ...
I. Garantizar los derechos culturales a maestros, alumnos y trabajadores del sector educativo; II. Propiciar la formación cultural de los niños, jóvenes y adultos, escolarizados, semiescolarizados, e inscritos en los sistemas de educación abierta, a través de diferentes programas que incluyan la enseñanza de las artes y el fomento a la cultura, como parte de la educación básica obligatoria;		I. ... II. Propiciar la formación cultural de las niñas, niños, jóvenes y adultos, escolarizados, y semiescolarizados, e inscritos en los sistemas de educación abierta, a través de diferentes programas que incluyan la enseñanza de las artes y el fomento a la cultura, como parte de la educación básica obligatoria; II Bis. y III. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

II Bis. Fomentar la visita a monumentos, museos lugares históricos y artísticos, zonas arqueológicas y sitios de interés por su belleza natural y su importancia histórica en el Estado, y III. Propiciar el fomento a la lectura a través de publicaciones gratuitas y no gratuitas, que tengan como finalidad tanto la divulgación de la cultura y el arte, como el acercamiento al libro, de la población en general.		
ARTICULO 17. Independientemente de las obligaciones específicas de cada autoridad, de manera enunciativa, más no limitativa, éstas tendrán, en materia de formación cultural, las siguientes:	Sin propuesta de reforma	ARTÍCULO 17. Independientemente de las obligaciones específicas de cada autoridad, de manera enunciativa, más no limitativa, éstas tendrán, en materia de formación cultural, las siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

I. Propiciar en coordinación con las instancias públicas y privadas correspondientes, la formación cultural de los niños, jóvenes y adultos en escolarización, a través de diferentes programas que incluyan la enseñanza de las artes, como parte de la educación básica obligatoria; II. Propiciar la creación y el mantenimiento de espacios de formación cultural y artística, como instrumentos que provean a la población en general, de conocimiento y le permitan la producción simbólica que constituye la cultura; así como su distribución e intercambio; III. Instalar una red de espacios culturales		I. Propiciar en coordinación con las instancias públicas y privadas correspondientes, la formación cultural de las niñas, niños, jóvenes y adultos en escolarización, a través de diferentes programas que incluyan la enseñanza de las artes, como parte de la educación básica obligatoria; II. a VI. ...
--	--	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

destinados a la formación y difusión artística; IV. Apoyar el desarrollo de los programas y acciones existentes en materia de formación cultural, así como impulsar la innovación de los mismos, dentro de los espacios culturales ya establecidos; V. Promover aquellos proyectos de formación cultural en espacios no formales, y VI. Atender la necesidad de formación, especialización y profesionalización constante, de los creadores artísticos y promotores de todo el Estado.		
TÍTULO CUARTO LA DESCENTRALIZACIÓN CULTURAL HACIA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO; DE LA	Sin propuesta de reforma en denominación	TÍTULO CUARTO LA DESCENTRALIZACIÓN CULTURAL HACIA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO; DE LA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

CULTURA POPULAR E INDÍGENA; DE LA ATENCIÓN Y EL DESARROLLO CULTURAL PARA GRUPOS VULNERABLES; Y DE LOS NIÑOS, JOVENES Y PERSONAS ADULTAS MAYORES		CULTURA POPULAR E INDÍGENA; DE LA ATENCIÓN Y EL DESARROLLO CULTURAL PARA GRUPOS VULNERABLES; Y DE LAS NIÑAS, NIÑOS, JOVENES Y PERSONAS ADULTAS MAYORES
CAPÍTULO I a III. ... CAPITULO IV De los Niños, Jóvenes y Personas Adultas Mayores ARTICULO 28. Independientemente de las obligaciones específicas de cada autoridad, éstas tendrán en materia de niños, jóvenes y personas adultas mayores, las siguientes:	Sin propuesta de reforma en la denominación ARTICULO 28. Independientemente de las obligaciones específicas de cada autoridad, éstas tendrán en materia las infancias, jóvenes y personas adultas mayores, las siguientes: I. Reconocer y respetar las diversas formas de expresión cultural y artística creadas por las infancias, jóvenes y personas adultas	CAPÍTULO I a III. ... CAPÍTULO IV De las Niñas, Niños, Jóvenes y Personas Adultas Mayores ARTICULO 28. Independientemente de las obligaciones específicas de cada autoridad, éstas tendrán en materia de niñas, niños, jóvenes y personas adultas mayores, las siguientes: I. Reconocer y respetar las diversas formas de expresión cultural y artística creadas por las niñas, niños, jóvenes y personas adultas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

I. Reconocer y respetar las diversas formas de expresión cultural y artística creadas por los niños, jóvenes y personas adultas mayores del Estado de San Luis Potosí;	mayores del Estado de San Luis Potosí;	mayores del Estado de San Luis Potosí;
II. Impulsar y promover programas culturales y artísticos dirigidos al público infantil, juvenil y a las personas adultas mayores de la Entidad;	II. ...	II. ...
III. Fortalecer y apoyar la creación de espacios encaminados a promover la cultura entre niños, jóvenes y personas adultas mayores, y	III. Fortalecer y apoyar la creación de espacios libres de violencia encaminados a promover la cultura entre las infancias, jóvenes y personas adultas mayores, y	III. Fortalecer y apoyar la creación de espacios libres de violencia, encaminados a promover la cultura entre las niñas, niños, jóvenes y personas adultas mayores, y
IV. Fomentar, mediante convenios de colaboración con las instituciones educativas, programas de difusión y formación artística y cultural para las infancias, jóvenes y personas adultas mayores.	IV. Fomentar, mediante convenios de colaboración con las instituciones educativas, programas de difusión y formación artística y cultural para las infancias, jóvenes y personas adultas mayores.	IV. Fomentar, mediante convenios de colaboración con las instituciones educativas, programas de difusión y formación artística y cultural para niñas, niños, jóvenes y personas adultas mayores.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

instituciones educativas, programas de difusión y formación artística y cultural para niños, jóvenes y personas adultas mayores.		
ARTICULO 52. Son acciones prioritarias para el desarrollo cultural del Estado, y de inclusión obligatoria en el Programa Sectorial de Cultura, las siguientes: I. Los programas que se deriven de los convenios de colaboración cultural celebrados entre el Gobierno del Estado y Gobierno Federal; II. Los estímulos y apoyos a los creadores, promotores y gestores culturales; III El mantenimiento, conservación y equipamiento de la infraestructura cultural del Estado;	Sin propuesta de reforma	ARTÍCULO 52. ... I. a VI. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

IV. La protección y conservación de los inmuebles administrados por la Secult; V. Los programas y acciones que promuevan la formación y capacitación artística; VI. Los programas y acciones dirigidos a la creación y formación de públicos; VII. Los programas y acciones dirigidos al desarrollo cultural de niños y jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y grupos vulnerables; VIII. Los programas y acciones destinados al fomento a la lectura y al libro; IX. Los programas y acciones destinados a la promoción y difusión de las artes escénicas, las artes visuales, musicales		VII. Los programas y acciones dirigidos al desarrollo cultural de niñas, niños y jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y grupos vulnerables; VIII. y XI. ...
--	--	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

y del arte popular e indígena; X. Los programas y acciones destinados a la incorporación y al desarrollo de las nuevas tecnologías en cualquier esfera del arte, y XI. Las demás acciones que contribuyan al desarrollo cultural y artístico de la Entidad.		
ARTICULO 54. Sin propuesta de reforma Corresponde a los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, elaborar e instrumentar un Programa de Desarrollo Cultural Municipal, acorde con el Programa Sectorial de Cultura. Los programas municipales, además de ser emitidos por el presidente municipal, deben aprobarse por el cabildo. Los ayuntamientos, promoverán, desarrollarán e impartirán, en sus		ARTÍCULO 54. ... Los ayuntamientos, promoverán, desarrollarán e impartirán, en sus Centros de Cultura, a las niñas, niños,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

Centros de Cultura, a los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, clases de cuando menos las siguientes artes; música, danza, escultura, pintura, literatura, canto y teatro. El ayuntamiento realizará un festival anual cultural de demostración de las artes, donde participarán los alumnos de los distintos talleres a que se refieren el párrafo anterior, en el que se expondrán los conocimientos adquiridos, el trabajo y aprovechamiento realizado, para con ello promover la cultura, turismo, y el desarrollo económico de la municipalidad Preferentemente el festival anual deberá realizarse durante los		adolescentes y adultos mayores, clases de cuando menos las siguientes artes; música, danza, escultura, pintura, literatura, canto y teatro.
--	--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

días que establece el calendario de vacaciones escolares emitido por la Secretaría de Educación Pública, con el objetivo fundamental de que acudan a disfrutar la demostración artística.

NOVENA. Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí es reglamentaria del párrafo cuarto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en la fracción I del artículo 1 ° tiene por objeto:

“Reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y

progresividad, en los términos que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

DÉCIMA. Que la Convención de los Derechos del Niño reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo. Sin importar su raza, clase social, sexo, religión, etnia, lugar de nacimiento, condición familiar, entre otros.

DÉCIMA PRIMERA. Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí es reglamentaria del párrafo cuarto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en la fracción I del artículo 1 ° tiene por objeto:

“Reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

DÉCIMA SEGUNDA. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una norma fundamental de rango superior a las demás leyes, y no hace referencia a la denominación de “Infancias” la Constitución tiene preeminencia jerárquica sobre todos los demás ordenamientos legales, es por eso, que esta debe de atenderse antes y por encima de lo que se disponga en cualquier otra disposición legal, en virtud de ello, una ley de menor jerarquía no debe de señalar un concepto diferente a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dicha supremacía se encuentra en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Art. 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Para constatar que en sus diversos numerales, no se usa el concepto de “infancias” se presentan los siguientes artículos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 2º, apartado B fracción XIII inciso c):

Artículo 2º La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.

Apartado B. La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para tal efecto, la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tienen la obligación de:

XIII. Establecer políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en especial, mediante acciones destinadas a:

*c) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres, así como apoyar con programas especiales de educación y nutrición a **niñas, niños**, adolescentes y jóvenes de familias migrantes;*

Párrafo cuarto del artículo 3°:

Artículo 3o. ...

*El Estado priorizará el interés superior de **niñas, niños**, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.*

Párrafos 10, 22 y 23 del artículo 4°

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

Párrafo 10°:

*El Estado priorizará el interés superior de **niñas, niños**, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.*

Párrafo 22:



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la **niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los **niños** y las **niñas** tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

Párrafo 23:

*Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, **niñas** y **niños**. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.*

Párrafo 9º del artículo 21:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

*La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, **niñas** y **niños**; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones*



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Fracción 29-p del artículo 73:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX. Para establecer contribuciones:

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

DÉCIMA TERCERA. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, como ordenamiento jurídico fundamental de nuestra Entidad, no prevé el concepto “infancias”, si no que precisa los términos relativos a las niñas y niños, como se muestra en la transcripción de los siguientes preceptos:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Párrafo tercero del artículo 10:

ARTÍCULO 10. *Todas las personas tienen el derecho de recibir educación. La educación que imparta y garantice el Estado en todos sus tipos y modalidades será gratuita. La educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, y media superior, serán obligatorias; la educación superior lo será en los términos del párrafo penúltimo del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

....



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

*El Estado priorizará el interés superior de **niñas, niños**, adolescentes, y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.*

Párrafos primero, tercero, y cuarto del artículo 12:

*ARTÍCULO 12. La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La Familia, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, los **niños, niñas** y adolescentes, con el propósito de garantizarles sus derechos, serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, así como la protección de la organización y el desarrollo de la familia; y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.*

...

*El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, proveerá la salud de las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, los **niños, niñas** y adolescentes.*

*Los **niños, niñas** y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores, y custodios tienen el deber de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Las autoridades proveerán lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, y otorgarán facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.*

DÉCIMA CUARTA. Que los tratados internacionales en el orden jurídico son integrantes del derecho de la nación mexicana, puesto que son acuerdos de interés internacional, como lo es el **tratado internacional de derechos humanos más ampliamente avalado: la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)**, que ha sido ratificado por 196 países adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en lo concerniente el tema de niñas y niños se refiere a “niño”.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

En lo que respecta a los demás tratados sobre la niñez y en otros rubros, se refieren a niño no a “infancias”.

Por tanto, con base en los argumentos que se esgrimen en los anteriores considerandos, no es viable la propuesta que pretendía REFORMAR las fracciones I, III, y IV del artículo 28 de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que proyectaban sustituir las palabras “niñas, niños” por “infancias” pretendiendo con ello, el comienzo de la equidad de género desde la niñez.

DÉCIMA QUINTA. Que si bien es cierto, en la misma fracción III del artículo 28 de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, esta dictaminadora objeta sustituir las palabras “niñas, niños” por “infancias” con las explicaciones ya señaladas en los considerandos hechos con antelación. Lo que si rescata y considera factible de la propuesta de la autora de la iniciativa, es que en el sentido de que Independientemente de las obligaciones específicas de cada autoridad, éstas tendrán en materia de niños, jóvenes y personas adultas mayores, el fortalecer y apoyar la creación de espacios libres de violencia, estos espacios no solo deben de ser físicos, si no también emocionales y sociales donde se les garantice el respeto a sus derechos y se fomente un ambiente de bienestar.

DÉCIMA SEXTA. Que esta dictaminadora al realizar el estudio de la iniciativa citada con antelación, se percató de que en la misma Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada el 10 de mayo del 2008; desde su origen omitió el concepto de “niñas”, en los artículos siguientes:

Fracción II del artículo 11, la fracción I del artículo 17, las denominaciones del título cuarto y capítulo IV, párrafo primero y fracciones I, III, IV y primer párrafo del artículo 28, fracción VII del artículo 52, y el párrafo segundo del artículo 54 de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y con el fin de favorecer en todo tiempo una protección más amplia a las niñas y niños, es imperioso agregar el concepto de “niñas” puesto que solo se menciona a los niños.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

La mención de niñas desde el punto de vista lingüístico es contrario al uso genérico del masculino niños, y de acuerdo a la real academia española pudiera parecer innecesario e irrelevante, sin embargo la real academia española encargada de vigilar y regular el uso correcto del lenguaje, se fundó hace más de 300 años donde no participó ninguna mujer.

La violencia contra las niñas vulnera los derechos humanos, y es la más extendida en el mundo, esta violencia es un obstáculo es causa y efecto de un gran problema social, como lo es la discriminación de género. Las niñas merecen ser visibilizadas en nuestro país, las niñas sufren violencia son discriminadas, cosificadas solo por el hecho de serlo, ellas merecen que sean visibilizadas comenzando desde el lenguaje, hasta las políticas públicas y el respeto a sus derechos.

Por tanto, no es ocioso usar este tipo de diferenciación que va en pro del respeto por igualdad de género, así como para evitar la discriminación, y favorecer en todo tiempo una protección más amplia a las niñas y niños, es imperioso hacer visible el concepto de “niñas”

DÉCIMA SÉPTIMA. Que también se reforma el párrafo segundo del artículo 54 en el que se establece que los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, promoverán, desarrollarán e impartirán, en sus Centros de Cultura, a los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, clases de cuando menos las siguientes artes; música, danza, escultura, pintura, literatura, canto y teatro. Aquí la Comisión reordena el vocablo de “niñas” en primer término, puesto que si se les menciona, pero se les deja en segundo lugar después del concepto “los niños”.

Redacción vigente: *“Los ayuntamientos, promoverán, desarrollarán e impartirán, en sus Centros de Cultura, a los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, clases de cuando menos las siguientes artes; música, danza, escultura, pintura, literatura, canto y teatro”.*

Modificación: *“Los ayuntamientos, promoverán, desarrollarán e impartirán, en sus Centros de Cultura, a las niñas, niños, adolescentes y adultos*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

mayores, clases de cuando menos las siguientes artes; música, danza, escultura, pintura, literatura, canto y teatro”.

Por lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión que suscriben este trabajo legislativo, con fundamento en los artículos, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 63, y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones, la iniciativa enunciada en el preámbulo.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción II del artículo 11; la fracción I del artículo 17; las denominaciones del TÍTULO CUARTO y CAPÍTULO IV; las fracciones I, III, IV y primer párrafo del artículo 28; la fracción VII del artículo 52, y segundo párrafo del artículo 54, de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 11. ...

I. ...

II. Propiciar la formación cultural de **las niñas**, niños, jóvenes y adultos, escolarizados, semiescolarizados, e inscritos en los sistemas de educación abierta, a través de diferentes programas que incluyan la enseñanza de las artes y el fomento a la cultura, como parte de la educación básica obligatoria;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

II Bis. y III. ...

ARTICULO 17. ...

I. Propiciar en coordinación con las instancias públicas y privadas correspondientes, la formación cultural de **las niñas**, niños, jóvenes y adultos en escolarización, a través de diferentes programas que incluyan la enseñanza de las artes, como parte de la educación básica obligatoria;

II. a VI. ...

TITULO CUARTO

LA DESCENTRALIZACION CULTURAL HACIA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO; DE LA CULTURA POPULAR E INDIGENA; DE LA ATENCION Y EL DESARROLLO CULTURAL PARA GRUPOS VULNERABLES; Y DE LAS NIÑAS, NIÑOS, JOVENES Y PERSONAS ADULTAS MAYORES

CAPITULO IV

De las Niñas, Niños, Jóvenes y Personas Adultas Mayores

ARTICULO 28. Independientemente de las obligaciones específicas de cada autoridad, éstas tendrán en materia de **niñas**, niños, jóvenes y personas adultas mayores, las siguientes:

I. Reconocer y respetar las diversas formas de expresión cultural y artística creadas por **las niñas**, niños, jóvenes y personas adultas mayores del Estado de San Luis Potosí;

II. ...

III. Fortalecer y apoyar la creación de espacios encaminados a promover la cultura entre **niñas**, niños, jóvenes y personas adultas mayores, y

IV, Fomentar, mediante convenios de colaboración con las instituciones educativas, programas de difusión y formación artística y cultural para **niñas**, niños, jóvenes y personas adultas mayores.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

ARTICULO 52...

I. a VI. ...

VII. Los programas y acciones dirigidos al desarrollo cultural de **niñas**, niños y jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y grupos vulnerables;

VIII. a XI. ...

ARTICULO 54. ...

Los ayuntamientos, promoverán, desarrollarán e impartirán, en sus Centros de Cultura, a **las niñas, niños**, adolescentes y adultos mayores, clases de cuando menos las siguientes artes; música, danza, escultura, pintura, literatura, canto y teatro.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JUVENTUD Y DEPORTE.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones presidente.

Presidente: sin discusión, y al no haberse presentado reservas a votación nominal en lo general y en lo particular.

Secretaria: Martha Patricia Aradillas Aradillas; Carlos Artemio Arreola Mallol; Luis Felipe Castro Barrón; Marco Antonio Gama Basarte; Luis Fernando Gámez Macías; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; César Arturo Lara Rocha; Jessica Gabriela López Torres; Crisógono Pérez López; María Aranzazu Puente Bustindui;...;*(continúa con la lista)*; le informo presidente, que se emitieron; 25 votos a favor; cero votos en contra; y cero abstenciones.

Presidente: gracias, en consecuencia, aprobado el Decreto que modifica disposiciones de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios; remítase al Ejecutivo Estatal para sus efectos constitucionales.

Dictamen dos con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN DOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN, QUE RESUELVE PROCEDENTE CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA QUE PLANTEA ADICIONAR LOS ARTÍCULOS, 19 BIS, 19 TER, 19 QUÁTER, Y 19 QUINQUE, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI, CONSIGNADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL 8 DE OCTUBRE DEL 2024 BAJO EL TURNO 207.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la **Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización**, le fue consignada para estudio y dictamen, **iniciativa** que plantea adicionar los artículos, 19 Bis, 19 Ter, 19 Quáter, y 19 Quince, de la **Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí**.

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de fecha 8 de octubre del 2024, la Directiva consigno a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización bajo el turno 207, para estudio y dictamen, iniciativa que plantea adicionar los artículos, 19 Bis, 19 Ter, 19 Quáter, y 19 Quince, de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada María Aranzazu Puente Bustindui.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracción XXVII, y 122 apartado B fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

Al respecto debemos precisar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de sus artículos, 73, 74 y 76, establecen la competencia del Poder Legislativo Federal, tanto del Congreso General respecto a las facultades comunes de las cámaras de Senadores, y de Diputados, como de las facultades exclusivas de cada una de éstas.

En esa condición podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos referidos en la iniciativa de cuenta.

En cuanto al ámbito local, los artículos 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

Respecto a la competencia de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, el artículo 122 apartado B fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipula que a dicho órgano de trabajo parlamentario corresponde, conocer y dictaminar las iniciativas que le turne la Presidencia de la Directiva o de la Diputación Permanente, así como los asuntos análogos a los anteriores que a juicio de la Presidencia de la Directiva o de la Diputación Permanente, sean materia del análisis de esta Comisión.

En razón de lo anterior, el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver la iniciativa citada en el premio, previo estudio y dictaminación que lleven a cabo la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 131 párrafo segundo de la Ley Orgánica



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, a los ayuntamientos, y a los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, la diputada proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos transcribir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; establecer las faltas administrativas graves y no graves, así como las sanciones aplicables a los mismos, los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; y con ello, crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

A lo anterior, surgen tres figuras importantes para la aplicación de sanciones administrativas, la autoridad investigadora, la sancionadora y la resolutoria; entendiéndose por “investigadora”, a la autoridad que al interior de las contralorías, los órganos internos de control y el Instituto Superior de la Fiscalización del Estado, es la encargada de la investigación de faltas administrativas; por “substanciadora” la autoridad que al interior de las contralorías, los órganos internos de control y el Instituto Superior de la Fiscalización del Estado, y en los casos que dispone esta Ley, el Tribunal, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

audiencia inicial, y por disposición directa de la ley de responsabilidades, la autoridad “resolutoria” se identifica como:

- a) La unidad de responsabilidades administrativas; el servidor público asignado en las contralorías o, los órganos internos de control.
- b) El superior jerárquico, en el caso de los contralores.
- c) El Pleno del Congreso del Estado en el caso de los diputados; el Instituto Superior de la Fiscalización Superior del Estado; y el Fiscal General del Estado.
- d) Los respectivos plenos de los tribunales; organismos constitucionales autónomos; y cabildos; según lo establece la presente Ley, en el caso de magistrados; miembros de los ayuntamientos; e integrantes de los organismos constitucionales autónomos.
- e) El Consejo de la Judicatura en el caso del personal del Poder Judicial del Estado, con excepción de los magistrados.

Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal, para las faltas administrativas graves de los servidores públicos de elección popular, y los magistrados, lo será el Congreso del Estado, en el caso del Poder Judicial, serán competentes para imponer las sanciones que correspondan, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, y el Consejo de la Judicatura, conforme al régimen establecido en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

En el ámbito de los organismos operadores descentralizados, la función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora, por lo que es fundamental legislar para que los organismos operadores descentralizados cuenten con las unidades administrativas auxiliares de investigación y substanciación; ya que el *ARTÍCULO 9º de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí*, señala que:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

Las contralorías y los órganos, en el ámbito de su competencia, se encargarán de la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, las contralorías y los órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley; con excepción sólo en cuanto a la resolución y aplicación de sanciones, de los diputados, magistrados, auditor superior, fiscal general, contralores, miembros de los ayuntamientos, y organismos constitucionales autónomos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 3º fracción IV de este Ordenamiento. En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas graves, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Es por ello, que nuestra obligación como legisladores es proporcionar a la sociedad potosina un marco legal que permita atender adecuadamente cada uno de los tópicos involucrados con el tema comentado, pues solo así se marcarán directrices puntuales que permitan atender de manera puntual y adecuada lo anterior, partiendo desde una base jurídica sólida y actualizada.

De igual manera la armonización legislativa o normativa, tiene como objetivo dar un ordenamiento interno, para evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos. esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido actual, para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación.

Las leyes por su propia naturaleza deben irse ajustando a las realidades y exigencias de la sociedad; y adecuándose a los cambios que va teniendo el



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

sistema jurídico al que pertenecen, ya que de lo contrario pierden positividad y vigencia.

La actualización de una ley es importante por varias razones. En primer lugar, las leyes deben adaptarse a los cambios y avances sociales. Esto garantiza que las normas legales sean relevantes y efectivas para abordar los desafíos actuales y proteger los derechos de los ciudadanos.

Además, la actualización de una ley puede corregir deficiencias, inconsistencias o lagunas jurídicas que puedan existir en la versión anterior. Esto ayuda a fortalecer el estado de derecho y a garantizar una aplicación justa y equitativa de las normas legales.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la **LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada, con el fin de dar certeza y evitar lagunas jurídicas.

Para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
CAPITULO V Del Contralor Interno Sin Correlativo	CAPITULO V Del Contralor Interno Articulo 19 Bis. La o el contralor interno estará auxiliado por los titulares de las unidades, investigadora; y substanciadora, correspondiendo a la primera, la investigación de faltas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

	administrativas; y a la segunda, dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa, y hasta la conclusión de la audiencia inicial, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Sin Correlativo	Artículo 19 ter. La designación de las unidades investigadora y substanciadora se designara al igual que el Artículo 18 de esta ley.
Sin Correlativo	ARTÍCULO 19 Quater. El órgano interno de control contará con la unidad substanciadora, cuyo titular tendrá las atribuciones que le confiera la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

Sin Correlativo	ARTÍCULO 19 Quince. El órgano interno de control contará con la unidad de investigación, cuyo titular tendrá las atribuciones que le confiera la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
-----------------	---

CUARTO. Que de acuerdo con la exposición de motivos en líneas referida la iniciativa tiene por objeto:

1. Establecer que el órgano interno de control contará y estará auxiliado por las unidades, investigadora; y substanciadora, correspondiendo a la primera, la investigación de faltas administrativas; y a la segunda, dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa, y hasta la conclusión de la audiencia inicial, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y

2. Establecer que la designación de las unidades investigadora y substanciadora se realizará conforme al artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedentes las adiciones propuestas, en razón de lo siguiente:

De conformidad con el artículo 9º de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, los órganos internos de control, por regla general, son las instancias responsables de la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, en



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

donde, tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, los órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos y con las excepciones previstas en esta Ley. En los casos de faltas administrativas graves, sólo corresponderá a la autoridad investigadora del órgano interno de control de que se trate, la elaboración del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, quien lo deberá presentar ante la autoridad substanciadora competente para que proceda en los términos previstos en la Ley.

Para mejor conocimiento, el artículo 9º de la Ley en cita, a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 9º. Las contralorías y los órganos, en el ámbito de su competencia, se encargarán de la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, las contralorías y los órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley; con excepción sólo en cuanto a la resolución y aplicación de sanciones, de los diputados, magistrados, auditor superior, fiscal general, contralores, miembros de los ayuntamientos, y organismos constitucionales autónomos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 3º fracción IV de este Ordenamiento.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas graves, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.”

De acuerdo con lo anterior es que el artículo 3º a través de sus fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

de San Luis Potosí, define a las autoridades, investigadora, y substanciadora, de la forma siguiente:

“II. Autoridad investigadora: la autoridad que al interior de las contralorías, los órganos internos de control y el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, es la encargada de la investigación de faltas administrativas;”

“III. Autoridad substanciadora: la autoridad que al interior de las contralorías, los órganos internos de control y el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, y en los casos que dispone esta Ley, el Tribunal, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;”

En cuanto a la designación de los integrantes de los órganos internos de control, estos es, de su titular, así como de las autoridades, investigadora, y substanciadora, el artículo 19 de la Ley en cita estipula que para la selección de los integrantes de los órganos internos de control se deberán observar los requisitos establecidos para su nombramiento, así como un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito, y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Sobre el particular es importante precisar, que de conformidad con el artículo 10 fracción XIX de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, es facultad de la persona titular la Dirección General, nombrar, con base en el presupuesto de egresos aprobado, al personal directivo del organismo, previo acuerdo del Consejo Directivo, y removerlo cuando exista causa justificada; de ahí que por mayoría de razón, la designación de las autoridades, investigadora, y



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

substanciadora del Órgano Interno de Control, deberá corresponder al Director General previo acuerdo del Consejo Directivo.

Con base en lo anterior, resulta procedente la iniciativa de mérito, sólo para los efectos de establecer que, el órgano interno de control contará con las autoridades, investigadora; y substanciadora, correspondiendo a la primera, la investigación de faltas administrativas; y a la segunda, dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, y hasta la conclusión de la audiencia inicial, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como establecer que la designación de las autoridades, investigadora, y substanciadora, corresponderá al Director General previo acuerdo del Consejo Directivo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 88, 96 fracción XXVII, y 122 apartado B fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONAN** los artículos, 19 Bis, y 19 Ter, de la **Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

ARTÍCULO 19 Bis. El Órgano Interno de Control contará con las autoridades, investigadora, y substanciadora, correspondiendo a la primera, la investigación de faltas administrativas; y a la segunda, dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa, y hasta la conclusión de la audiencia inicial, en los términos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 19 Ter. La designación de las autoridades, investigadora, y substanciadora, corresponderá al Director General previo acuerdo del Consejo Directivo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN, DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; la diputada Aranzazu Puente Bustindui.

Presidente: gracias, tiene la palabra la diputada María Aránzazu Puente Bustindui hasta por cinco minutos para hablar en pro.

María Aránzazu Puente Bustindui: muy buenos días tengan todas y todos ustedes, compañeras y compañeros legisladores, hoy subo a esta Tribuna



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

para expresar mi respaldo a dos dictámenes, que aunque se votarán por separado comparten una misma visión, la de consolidar estructuras institucionales más sólidas, más funcionales y con mayor capacidad para servir a la ciudadanía; ambos dictámenes, turno 206 y 207, uno relacionado con el Centro de Conciliación Laboral y otro con el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, reflejan un avance importante en materia de fortalecimiento institucional, se trata de propuestas que enriquecen el marco normativo, permitiendo que los órganos internos de control de estas entidades operen con mayor claridad, eficacia y certeza jurídica.

En ambos casos, se atiende una situación que impacta directamente en la calidad del proceso administrativo y en la garantía de legalidad, actualmente una misma persona o área está a cargo tanto de investigar como de llevar el procedimiento de sustanciación, esto no sólo representa una sobrecarga operativa, sino que puede comprometer la objetividad en las resoluciones, con estas reformas cada unidad contará con su propia responsabilidad y su propio titular, lo que fortalece el funcionamiento de los órganos internos de control, al establecer una estructura que separe adecuadamente las funciones de investigación y de sustanciación, y que garanticen mayor imparcialidad y certeza jurídica.

Una administración pública moderna, confiable y orientada a resultados, requiere de estructura bien definida, donde las funciones estén claramente diferenciadas y los procesos se desarrollen bajo principios de legalidad y profesionalismo, estas reformas nos acercan a esa idea, al dotar a las instituciones de herramientas normativas más precisas y funcionales; además, se fortalece la confianza institucional y se crea un entorno propicio para una mejor toma de decisiones, estas acciones no solo contribuyen a una mayor eficiencia operativa, sino que también envían un mensaje claro, que estamos comprometidas y comprometidos con el fortalecimiento de nuestras instituciones, con la transparencia y con el ejercicio responsable del servicio público.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

Estas reformas no sólo son técnicamente adecuadas, sino que también responden a una visión de mejora continua en la administración pública, son medidas que reflejan un compromiso con eficiencia, la legalidad y la buena gobernanza; por ello, les invito a votar a favor de ambos dictámenes, convencidos de que estamos dando un paso firme hacia instituciones más sólidas, capaces de cumplir mejor su función, y de responder con mayor eficacia a la demanda de la ciudadanía, es cuanto.

Presidente: gracias diputada, agotada la lista de oradores, Primera Secretaria consulte si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consultó si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias; por la negativa, abstenciones; por la afirmativa presidente.

Presidente: gracias, suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular la votación nominal.

Secretaria: Martha Patricia Aradillas Aradillas; Carlos Artemio Arreola Mallol; Luis Felipe Castro Barrón; Marco Antonio Gama Basarte; Luis Fernando Gámez Macías; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; César Arturo Lara Rocha; Jessica Gabriela López Torres; Crisógono Pérez López; María Aranzazu Puente Bustindui;...;*(continúa con la lista)*; diputado le informo que se emitieron; 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidente: gracias, en consecuencia, aprobado el Decreto que modifica estipulaciones de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado; remítase al Ejecutivo Estatal para sus efectos constitucionales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

Dictamen tres con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN TRES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN, QUE RESUELVE PROCEDENTE CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA QUE PROPONE ADICIONAR LOS ARTÍCULOS, 21 BIS, 21 TER, 21 QUÁTER Y 21 QUINQUE, A LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI, CONSIGNADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 8 DE OCTUBRE DEL 2024 BAJO EL TURNO 206.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, le fue consignada para estudio y dictamen, iniciativa que propone adicionar los artículos, 21 Bis, 21 Ter, 21 Quáter y 21 Quinque, a la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de fecha 8 de octubre del 2024, la Directiva consignó a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización bajo el turno 206, para estudio y dictamen, iniciativa que propone adicionar los artículos, 21 Bis, 21 Ter, 21 Quáter y 21 Quinque, a la Ley Orgánica del Centro de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada María Aranzazu Puente Bustindui.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracción XXVII, y 122 apartado B fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Al respecto debemos precisar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de sus artículos, 73, 74 y 76, establecen la competencia del Poder Legislativo Federal, tanto del Congreso General respecto a las facultades comunes de las cámaras de Senadores, y de Diputados, como de las facultades exclusivas de cada una de éstas.

En esa condición podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos referidos en la iniciativa de cuenta.

En cuanto al ámbito local, los artículos 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en el ámbito de su competencia, así como las



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

Respecto a la competencia de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, el artículo 122 apartado B fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipula que a dicho órgano de trabajo parlamentario corresponde, conocer y dictaminar las iniciativas que le turne la Presidencia de la Directiva o de la Diputación Permanente, así como los asuntos análogos a los anteriores que a juicio de la Presidencia de la Directiva o de la Diputación Permanente, sean materia del análisis de esta Comisión.

En razón de lo anterior, el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver la iniciativa citada en el premio, previo estudio y dictaminación que lleven a cabo la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 131 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, a los ayuntamientos, y a los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, la diputada proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos transcribir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; establecer las faltas administrativas graves y no graves, así como las sanciones aplicables a los mismos, los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; y con ello, crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

A lo anterior, surgen tres figuras importantes para la aplicación de sanciones administrativas, la autoridad investigadora, la sancionadora y la resolutoria; entendiéndose por “investigadora”, a la autoridad que al interior de las contralorías, los órganos internos de control y el Instituto Superior de la Fiscalización del Estado, es la encargada de la investigación de faltas administrativas; por “substanciadora” la autoridad que al interior de las contralorías, los órganos internos de control y el Instituto Superior de la Fiscalización del Estado, y en los casos que dispone esta Ley, el Tribunal, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, y por disposición directa de la ley de responsabilidades, la autoridad “resolutoria” se identifica como:

- a) La unidad de responsabilidades administrativas; el servidor público asignado en las contralorías o, los órganos internos de control.
- b) El superior jerárquico, en el caso de los contralores.
- c) El Pleno del Congreso del Estado en el caso de los diputados; el Instituto Superior de la Fiscalización Superior del Estado; y el Fiscal General del Estado.
- d) Los respectivos plenos de los tribunales; organismos constitucionales autónomos; y cabildos; según lo establece la presente Ley, en el caso de magistrados; miembros de los ayuntamientos; e integrantes de los organismos constitucionales autónomos.
- e) El Consejo de la Judicatura en el caso del personal del Poder Judicial del Estado, con excepción de los magistrados.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal, para las faltas administrativas graves de los servidores públicos de elección popular, y los magistrados, lo será el Congreso del Estado, en el caso del Poder Judicial, serán competentes para imponer las sanciones que correspondan, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, y el Consejo de la Judicatura, conforme al régimen establecido en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

En el ámbito de los organismos operadores descentralizados, la función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora, por lo que es fundamental legislar para que los organismos operadores descentralizados cuenten con las unidades administrativas auxiliares de investigación y substanciación; ya que el *ARTÍCULO 9º de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí*, señala que:

Las contralorías y los órganos, en el ámbito de su competencia, se encargarán de la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, las contralorías y los órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley; con excepción sólo en cuanto a la resolución y aplicación de sanciones, de los diputados, magistrados, auditor superior, fiscal general, contralores, miembros de los ayuntamientos, y organismos constitucionales autónomos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 3º fracción IV de este Ordenamiento. En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas graves, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

Es por ello, que nuestra obligación como legisladores es proporcionar a la sociedad potosina un marco legal que permita atender adecuadamente cada uno de los tópicos involucrados con el tema comentado, pues solo así se marcarán directrices puntuales que permitan atender de manera puntual y adecuada lo anterior, partiendo desde una base jurídica sólida y actualizada.

De igual manera la armonización legislativa o normativa, tiene como objetivo dar un ordenamiento interno, para evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos. esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido actual, para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación.

Las leyes por su propia naturaleza deben irse ajustando a las realidades y exigencias de la sociedad; y adecuándose a los cambios que va teniendo el sistema jurídico al que pertenecen, ya que de lo contrario pierden positividad y vigencia.

La actualización de una ley es importante por varias razones. En primer lugar, las leyes deben adaptarse a los cambios y avances sociales. Esto garantiza que las normas legales sean relevantes y efectivas para abordar los desafíos actuales y proteger los derechos de los ciudadanos.

Además, la actualización de una ley puede corregir deficiencias, inconsistencias o lagunas jurídicas que puedan existir en la versión anterior. Esto ayuda a fortalecer el estado de derecho y a garantizar una aplicación justa y equitativa de las normas legales.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la **LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada, con el fin de dar certeza y evitar lagunas jurídicas.

Para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
CAPITULO V Atribuciones de las Áreas Sin Correlativo	CAPITULO V Atribuciones de las Áreas Articulo 21 Bis. La o el contralor interno estará auxiliado por los titulares de las unidades, investigadora; y substanciadora, correspondiendo a la primera, la investigación de faltas administrativas; y a la segunda, dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa, y hasta la conclusión de la audiencia inicial, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Sin Correlativo	Articulo 21 Ter. La designación de las unidades investigadora y substanciadora se designará



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

	al igual que el Artículo 18 de esta ley.
Sin Correlativo	ARTÍCULO 19 Quater. El órgano interno de control contará con la unidad substanciadora, cuyo titular tendrá las atribuciones que le confiera la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Sin Correlativo	ARTÍCULO 21 Quinque. El órgano interno de control contará con la unidad de investigación, cuyo titular tendrá las atribuciones que le confiera la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CUARTO. Que de acuerdo con la exposición de motivos en líneas referida la iniciativa tiene por objeto:

3. Establecer que el órgano interno de control contará y estará auxiliado por las unidades, investigadora; y substanciadora, correspondiendo a la primera, la investigación de faltas administrativas; y a la segunda, dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

administrativa, y hasta la conclusión de la audiencia inicial, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y

4. Establecer que la designación de las unidades investigadora y substanciadora se realizará conforme al artículo 18 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedentes las adiciones propuestas, en razón de lo siguiente:

De conformidad con el artículo 9º de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, los órganos internos de control, por regla general, son las instancias responsables de la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, en donde, tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, los órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos y con las excepciones previstas en esta Ley. En los casos de faltas administrativas graves, sólo corresponderá a la autoridad investigadora del órgano interno de control de que se trate, la elaboración del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, quien lo deberá presentar ante la autoridad substanciadora competente para que proceda en los términos previstos en la Ley.

Para mejor conocimiento, el artículo 9º de la Ley en cita, a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 9º. Las contralorías y los órganos, en el ámbito de su competencia, se encargarán de la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, las contralorías y los órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley; con excepción sólo en cuanto a la resolución y aplicación de sanciones, de los



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

diputados, magistrados, auditor superior, fiscal general, contralores, miembros de los ayuntamientos, y organismos constitucionales autónomos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 3º fracción IV de este Ordenamiento.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas graves, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.”

De acuerdo con lo anterior es que el artículo 3º a través de sus fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, define a las autoridades, investigadora, y substanciadora, de la forma siguiente:

“II. Autoridad investigadora: la autoridad que al interior de las contralorías, los órganos internos de control y el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, es la encargada de la investigación de faltas administrativas;”

“III. Autoridad substanciadora: la autoridad que al interior de las contralorías, los órganos internos de control y el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, y en los casos que dispone esta Ley, el Tribunal, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;”

En cuanto a la designación de los integrantes de los órganos internos de control, estos es, de su titular, así como de las autoridades, investigadora, y substanciadora, el artículo 19 de la Ley en cita estipula que para la selección de los integrantes de los órganos internos de control se deberán observar los requisitos establecidos para su nombramiento, así como un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

con base en el mérito, y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Sobre el particular es importante precisar, que de conformidad con el artículo 18 fracción VIII de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral, es facultad de la persona titular la Dirección General, proponer a la Junta de Gobierno, al personal del Centro de Conciliación, así como su remoción, en términos del Reglamento respectivo; de ahí que la designación de las autoridades, investigadora, y substanciadora del Órgano Interno de Control, deberá verificarse a la luz de esta atribución.

Con base en lo anterior, resulta procedente la iniciativa de mérito, sólo para los efectos de establecer que, el órgano interno de control contará con las autoridades, investigadora; y substanciadora, correspondiendo a la primera, la investigación de faltas administrativas; y a la segunda, dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, y hasta la conclusión de la audiencia inicial, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como establecer que la designación de las autoridades investigadora y substanciadora se realizará conforme al artículo 18 fracción VIII de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 88, 96 fracción XXVII, y 122 apartado B fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

ÚNICO. Es de aprobarse con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONAN los artículos, 21 Bis, y 21 Ter, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21 Bis. El Órgano Interno de Control contará con las autoridades, investigadora, y substanciadora, correspondiendo a la primera, la investigación de faltas administrativas; y a la segunda, dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa, y hasta la conclusión de la audiencia inicial, en los términos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 21 Ter. Para la designación de las autoridades, investigadora, y substanciadora, se estará a lo dispuesto en el artículo 18 fracción VIII de la presente Ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN, DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones señor presidente,

Presidente: gracias, sin discusión y al no haberse presentado reservas, a votación nominal en lo general y en lo particular.

Secretaria: Martha Patricia Aradillas Aradillas; Carlos Artemio Arreola Mallol; Luis Felipe Castro Barrón; Marco Antonio Gama Basarte; Luis Fernando Gámez Macías; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; César Arturo Lara Rocha; Jessica Gabriela López Torres; Crisógono Pérez López; María Aranzazu Puente Bustindui;...;*(continúa con la lista)*; presidente le informó que se emitieron; 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidente: gracias, en consecuencia, aprobado el Decreto que modifica estipulaciones de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral Estatal; remítase al Ejecutivo Estatal para sus efectos constitucionales.

Dictamen cuatro con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión Primera de Justicia, lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN CUATRO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión Primera de Justicia, le fue consignada para estudio y dictamen, iniciativa que propone adicionar, al Título Cuarto el Capítulo I



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

BIS con el artículo 184 BIS, y el artículo 200 BIS, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracción XVIII, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado, llevamos a cabo el presente estudio con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión Ordinaria de fecha 22 de junio del 2023, la Directiva consignó a la entonces Comisión de Justicia bajo el **turno 3863** para estudio y dictamen, iniciativa que propone adicionar, al Título Cuarto el Capítulo I BIS con el artículo 184 BIS, y el artículo 200 BIS, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas.

SEGUNDO. Por oficio número **CGSP/RECT/32**, de fecha 3 de octubre de 2024, la Directiva reasignó la iniciativa a la Comisión Primera de Justicia, para su estudio y dictamen; lo anterior derivado de la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 21 de agosto del 2024.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

Al respecto debemos precisar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de sus artículos, 73, 74 y 76, establecen la competencia del Poder Legislativo Federal, tanto del Congreso General respecto a las facultades comunes de las cámaras de Senadores, y de Diputados, como de las facultades exclusivas de cada una de éstas.

En esa condición podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos referidos en la iniciativa de cuenta.

En cuanto al ámbito local, los artículos 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

Respecto a la competencia de la Comisión Primera de Justicia, el artículo 114 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipula que a dicho órgano de trabajo parlamentario corresponde, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso, los asuntos relacionados con la legislación penal.

En razón de lo anterior, el Congreso del Estado es competente para conocer por conducto de la Comisión Primera de Justicia, la iniciativa citada en el premio.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 131 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

En razón de lo anterior, la diputada de la LXIII Legislatura proponente de la iniciativa, contaba con la legitimidad para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos transcribir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En términos del artículo 4º, párrafo noveno, del Pacto Federal, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Concomitante con el dispositivo constitucional 1°, el diverso numeral 133 estipula que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, en donde los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

La Convención sobre los Derechos del Niño, previene en el artículo 3, que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; comprometiéndose los Estados Partes, a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Sobre el particular, en la Opinión Consultiva 17/2002, la Corte Interamericana de Derechos Humanos enfatizó en el punto 2 de la sección X, Opinión: *“Que la expresión “interés superior del niño”, consagrada en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”*.

Es importante señalar que en la misma línea la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido a través de la Jurisprudencia en materia Constitucional 1a./J. 25/2012 (9a.), de la Primera Sala, que la expresión



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

“interés superior del niño” implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

Ahora bien, el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estipula que las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.

Acorde con lo anterior, el artículo 148 del Código Civil Federal, dispone que para contraer matrimonio es necesario haber cumplido dieciocho años de edad.

En la misma línea el artículo 265 del referido Código Civil Federal, establece que, los que siendo mayores de edad contraigan matrimonio con un menor, incurrirán en las penas que señale el Código de la materia.

Al respecto no debemos perder de vista que a partir de la reforma realizada al Código Civil Federal del 3 de junio de 2019, se eliminó la disposición legal que permitía el matrimonio a partir de 16 años para los hombres y 14 años para las mujeres, así como aquella que contemplaba la posibilidad de que autoridades y familiares concedieran dispensas o consentimiento para contraer matrimonio antes de los 18 años.

En cuanto al matrimonio infantil, en materia estadística, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID 2018) señaló que, una de cada cuatro mujeres de 20 a 24 años tuvo su primera unión antes de cumplir los 18 años (20.7%) y 3.6%, antes de cumplir 15 años. En las localidades rurales esta situación alcanzó a una de cada tres mujeres antes de los 18 años (31.2%) y 6.0% antes de los 15 años. Casi la mitad (43.3%) de las jóvenes de 15 y a 24 años que se casaron o unieron antes de los 18 años, no asisten a la escuela por esta causa o porque se embarazaron.

Igualmente conforme a datos del INEGI⁽¹⁾, bajo el rubro: “Matrimonio y Unión Infantil”, El matrimonio infantil y las uniones tempranas son un



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

fenómeno complejo relacionado con desigualdades de género, pobreza, abandono escolar, violencia y embarazo adolescente. En México, el Censo de Población y Vivienda 2020 registró 224 454 adolescentes de 12 a 17 años en una situación conyugal de unión (casadas o en unión libre) y 21 167 actualmente no unidas, pero con antecedente de unión conyugal (separada, divorciada o viuda). Esto indica que cuatro de cada 100 adolescentes en el país está o ha estado en unión conyugal.

Por otra parte, de acuerdo con la publicación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF por sus siglas en el idioma inglés, titulada “Los derechos de la infancia y la adolescencia en México”⁽²⁾, el matrimonio infantil y las uniones tempranas, que afectan principalmente a las niñas y adolescentes, son prácticas nocivas que vulneran los derechos de la niñez y menoscaban sus posibilidades de alcanzar su desarrollo pleno en el transcurso de su vida. La importancia de eliminar estas prácticas quedó manifiesta en la meta 5.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS–, reafirmando así la Resolución 69/156: Matrimonio infantil, precoz y forzado aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2014.

Al respecto cabe señalar que, la Resolución 69/156: Matrimonio infantil, precoz y forzado, en su numeral 1, precisa: La Asamblea General, *“Insta a todos los Estados a que promulguen, hagan cumplir y apliquen leyes y políticas dirigidas a prevenir y poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado y proteger a quienes están en riesgo ...”*

Igualmente UNICEF, en su publicación titulada “Perfil del matrimonio infantil y las uniones tempranas en América Latina y el Caribe”⁽³⁾, señala que el matrimonio infantil es una violación de los derechos humanos. Cada niño y niña tiene el derecho a ser protegido de esta práctica nociva que tiene consecuencias devastadoras para las personas y para la sociedad en su conjunto. En la actualidad, el matrimonio infantil se ha posicionado con firmeza en la agenda de desarrollo global, en especial a través de su inclusión en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, más específicamente en la meta 5.3, cuyo fin es eliminar esta práctica para el año 2030. Aunque el



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

indicador 5.3.1 mide el matrimonio infantil entre las niñas, la práctica también se da entre niños.

(1) https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_DiaNina22.pdf

(2) <https://www.unicef.org/mexico/media/1791/file/SITAN-UNICEF.pdf>

(3)

<https://www.unicef.org/lac/media/9381/file/PDF%20Perfil%20del%20matrimonio%20infantil%20y%20las%20uniones%20tempranas%20en%20ALC.pdf>

Como datos clave, proporciona los siguientes:

- Una de cada cuatro mujeres jóvenes en América Latina y el Caribe contrajo matrimonio por primera vez o mantenía una unión temprana antes de cumplir los 18 años.

- A menudo, el matrimonio infantil en América Latina y el Caribe se da más a modo de una unión informal, en la que las niñas viven con una pareja, en lugar de contraer matrimonio formalmente.

- Es más probable que las niñas-esposas vivan en las zonas rurales, en hogares pobres y que tengan un menor nivel de educación.

- La mayoría de las mujeres que contrajeron matrimonio durante su niñez dio a luz antes de cumplir 18 años; 8 de cada 10 lo hicieron antes de cumplir los 20 años.

- Mientras otras regiones han logrado avances en la reducción del matrimonio infantil, su prevalencia en América Latina y el Caribe no ha variado en los últimos 25 años.

- Si continúa la tendencia observada, América Latina y el Caribe tendrá, para el año 2030, uno de los índices más elevados de matrimonio infantil, por detrás únicamente de África Subsahariana.

- Entre los niños, los países de América Latina y el Caribe tienen unas de las tasas más elevadas de matrimonio infantil en el mundo. De los



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

10 países que cuentan con datos al respecto, 9 se ubican por encima del promedio mundial.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con la publicación de UNISEF, “EL MATRIMONIO INFANTIL Y LA LEY: NOTA TÉCNICA PARA EL PROGRAMA MUNDIAL PARA PONER FIN AL MATRIMONIO INFANTIL”⁽⁴⁾, se señala que: *“El Programa Mundial para Poner Fin al Matrimonio Infantil del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) trabaja con muchos socios para abogar y apoyar acciones prácticas, basadas en derechos y evidencia para terminar con el matrimonio infantil y promover la igualdad de género y el empoderamiento de las niñas adolescentes. Esta nota técnica explora las leyes, su aplicación y cumplimiento en relación con el matrimonio infantil. Al desglosar los problemas, la nota técnica apoya al Programa Mundial y sus socios para obtener una mejor comprensión y poder desarrollar enfoques más matizados sobre el matrimonio infantil y la ley.*

(4) <https://www.unicef.org/media/126646/file/Child-marriage-law-2022-Spanish.pdf>

Esta nota se basa principalmente en documentos elaborados por y con el apoyo de UNFPA, UNICEF, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer (ONU Mujeres) y Girls Not Brides durante los últimos 12 años. Una de las fuentes citadas ampliamente es la “Ley Modelo sobre la erradicación del matrimonio infantil y la protección de las niñas ya casados del Foro Parlamentario de la Comunidad para el Desarrollo de África Meridional (SADC) “1, cuya elaboración contó con el apoyo de UNFPA a través del Programa Mundial. Estas fuentes se complementaron con textos especializados sobre justicia penal y derecho consuetudinario y con las experiencias de los países en la reforma de la legislación² y la aplicación de leyes y regulaciones³ relacionados con el matrimonio infantil y el acceso a una justicia adaptada a los niños y niñas. Las notas finales proporcionan información adicional



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

para una comprensión más profunda de los conceptos y las estrategias de programación.”

Bajo el rubro “3. Reforma integral”, se establece que: *“Una ley que tipifique como delito el matrimonio infantil encarna un poder simbólico y disuasorio esencial. Envía una fuerte señal de que el matrimonio infantil es un delito y no será tolerado. Una ley integral también abarcará recursos legales y reparación para las víctimas del matrimonio infantil. La promulgación de la ley debe ir acompañada de esfuerzos para garantizar una amplia concienciación pública sobre la ley y sus disposiciones.¹⁹ Los esfuerzos de concienciación pública deben centrarse en los derechos de las víctimas a denunciar y en cómo acceder a los mecanismos de justicia adaptados a los niños y sensibles al género.*

Para un enfoque legal integral del matrimonio infantil²⁰, es necesario un marco legal sólido para el matrimonio infantil apoyada por leyes y políticas que promueven la igualdad de género y los derechos de los niños, y protegen a las mujeres y las niñas contra discriminación en la ley y en la práctica.”

Finalmente debemos señalar que, el paso 25 de abril de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se adicionó al Código Penal Federal, el Capítulo IX “Cohabitación Forzada de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo”, y el artículo 209 Quáter, que establece el delito de cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.

Es conforme a todo lo anteriormente expuesto y fundado, que resulta pertinente tipificar como delito en el Estado de San Luis Potosí, el matrimonio infantil, así como la cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

para resistirlo, este último, a la luz y en los términos de lo establecido en el artículo 209 Quáter del Código Penal Federal.

Para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Código Penal del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
Sin correlativo	CAPÍTULO I BIS Cohabitación Forzada de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo
Sin correlativo	Artículo 184 BIS. Comete el delito de cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias de estas personas a unirse informal o



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

	consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio. Al responsable de este delito se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa. La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.
Sin correlativo	Artículo 200 BIS. También comete el delito de matrimonio ilegal, la persona que contraiga matrimonio con persona menor de dieciocho años de edad. En este caso, a la persona responsable de este delito se le impondrá una pena de ocho a quince años de prisión



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

	y de mil a dos mil quinientos días multa. La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afroamericana.
--	---

CUARTO. Que de acuerdo con la exposición de motivos en líneas referida la iniciativa tiene por objeto:

1. Establecer como nuevo tiempo penal, la “Cohabitación Forzada de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo”.

2. Tipificar como una variante del delito de “matrimonio ilegal”, contraer matrimonio con una persona menor de dieciocho años de edad.

QUINTO. Que quienes integramos esta dictaminadora, estimamos procedente la iniciativa, por las razones siguientes:

Tal y como se señala en la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa:

En cuanto al matrimonio infantil, en materia estadística, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID 2018) señaló que, una de cada cuatro mujeres de 20 a 24 años tuvo su primera unión antes de cumplir los 18 años (20.7%) y 3.6%, antes de cumplir 15 años. En las localidades rurales esta situación alcanzó a una de cada tres mujeres antes de los 18 años (31.2%) y 6.0% antes de los 15 años. Casi la mitad (43.3%) de las



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

jóvenes de 15 y a 24 años que se casaron o unieron antes de los 18 años, no asisten a la escuela por esta causa o porque se embarazaron.

Igualmente conforme a datos del INEGI⁽⁵⁾, bajo el rubro: “Matrimonio y Unión Infantil”, El matrimonio infantil y las uniones tempranas son un fenómeno complejo relacionado con desigualdades de género, pobreza, abandono escolar, violencia y embarazo adolescente. En México, el Censo de Población y Vivienda 2020 registró 224 454 adolescentes de 12 a 17 años en una situación conyugal de unión (casadas o en unión libre) y 21 167 actualmente no unidas, pero con antecedente de unión conyugal (separada, divorciada o viuda). Esto indica que cuatro de cada 100 adolescentes en el país está o ha estado en unión conyugal.

Por otra parte, de acuerdo con la publicación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF por sus siglas en el idioma inglés, titulada “Los derechos de la infancia y la adolescencia en México”⁽⁶⁾, el matrimonio infantil y las uniones tempranas, que afectan principalmente a las niñas y adolescentes, son prácticas nocivas que vulneran los derechos de la niñez y menoscaban sus posibilidades de alcanzar su desarrollo pleno en el transcurso de su vida. La importancia de eliminar estas prácticas quedó manifiesta en la meta 5.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS–, reafirmando así la Resolución 69/156: Matrimonio infantil, precoz y forzado aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2014.

Al respecto cabe señalar que, la Resolución 69/156: Matrimonio infantil, precoz y forzado, en su numeral 1, precisa: La Asamblea General, *“Insta a todos los Estados a que promulguen, hagan cumplir y apliquen leyes y políticas dirigidas a prevenir y poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado y proteger a quienes están en riesgo ...”*

Igualmente UNICEF, en su publicación titulada “Perfil del matrimonio infantil y las uniones tempranas en América Latina y el Caribe”⁽⁷⁾, señala que el matrimonio infantil es una violación de los derechos humanos. Cada niño y niña tiene el derecho a ser protegido de esta práctica nociva que tiene consecuencias devastadoras para las personas y para la sociedad en su



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

conjunto. En la actualidad, el matrimonio infantil se ha posicionado con firmeza en la agenda de desarrollo global, en especial a través de su inclusión en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, más específicamente en la meta 5.3, cuyo fin es eliminar esta práctica para el año 2030. Aunque el indicador 5.3.1 mide el matrimonio infantil entre las niñas, la práctica también se da entre niños.

(5)https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_DiaNina22.pdf

(6)<https://www.unicef.org/mexico/media/1791/file/SITAN-UNICEF.pdf>

(7)<https://www.unicef.org/lac/media/9381/file/PDF%20Perfil%20del%20matrimonio%20infantil%20y%20las%20uniones%20tempranas%20en%20ALC.pdf>

Como datos clave, proporciona los siguientes:

- Una de cada cuatro mujeres jóvenes en América Latina y el Caribe contrajo matrimonio por primera vez o mantenía una unión temprana antes de cumplir los 18 años.

- A menudo, el matrimonio infantil en América Latina y el Caribe se da más a modo de una unión informal, en la que las niñas viven con una pareja, en lugar de contraer matrimonio formalmente.

- Es más probable que las niñas-esposas vivan en las zonas rurales, en hogares pobres y que tengan un menor nivel de educación.

- La mayoría de las mujeres que contrajeron matrimonio durante su niñez dio a luz antes de cumplir 18 años; 8 de cada 10 lo hicieron antes de cumplir los 20 años.

- Mientras otras regiones han logrado avances en la reducción del matrimonio infantil, su prevalencia en América Latina y el Caribe no ha variado en los últimos 25 años.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

➤ Si continúa la tendencia observada, América Latina y el Caribe tendrá, para el año 2030, uno de los índices más elevados de matrimonio infantil, por detrás únicamente de África Subsahariana.

➤ Entre los niños, los países de América Latina y el Caribe tienen unas de las tasas más elevadas de matrimonio infantil en el mundo. De los 10 países que cuentan con datos al respecto, 9 se ubican por encima del promedio mundial.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con la publicación de UNISEF, “EL MATRIMONIO INFANTIL Y LA LEY: NOTA TÉCNICA PARA EL PROGRAMA MUNDIAL PARA PONER FIN AL MATRIMONIO INFANTIL”⁽⁸⁾, se señala que: *“El Programa Mundial para Poner Fin al Matrimonio Infantil del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) trabaja con muchos socios para abogar y apoyar acciones prácticas, basadas en derechos y evidencia para terminar con el matrimonio infantil y promover la igualdad de género y el empoderamiento de las niñas adolescentes. Esta nota técnica explora las leyes, su aplicación y cumplimiento en relación con el matrimonio infantil. Al desglosar los problemas, la nota técnica apoya al Programa Mundial y sus socios para obtener una mejor comprensión y poder desarrollar enfoques más matizados sobre el matrimonio infantil y la ley.*

(8) <https://www.unicef.org/media/126646/file/Child-marriage-law-2022-Spanish.pdf>

Esta nota se basa principalmente en documentos elaborados por y con el apoyo de UNFPA, UNICEF, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer (ONU Mujeres) y Girls Not Brides durante los últimos 12 años. Una de las fuentes citadas ampliamente es la “Ley Modelo sobre la erradicación del matrimonio infantil y la protección de las niñas ya casados del Foro Parlamentario de la Comunidad para el Desarrollo de África Meridional (SADC) “1, cuya elaboración contó con el apoyo de UNFPA a través del Programa Mundial. Estas fuentes se complementaron con textos especializados sobre justicia



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

penal y derecho consuetudinario y con las experiencias de los países en la reforma de la legislación² y la aplicación de leyes y regulaciones³ relacionados con el matrimonio infantil y el acceso a una justicia adaptada a los niños y niñas. Las notas finales proporcionan información adicional para una comprensión más profunda de los conceptos y las estrategias de programación.”

Bajo el rubro “3. Reforma integral”, se establece que: “Una ley que tipifique como delito el matrimonio infantil encarna un poder simbólico y disuasorio esencial. Envía una fuerte señal de que el matrimonio infantil es un delito y no será tolerado. Una ley integral también abarcará recursos legales y reparación para las víctimas del matrimonio infantil. La promulgación de la ley debe ir acompañada de esfuerzos para garantizar una amplia concienciación pública sobre la ley y sus disposiciones.¹⁹ Los esfuerzos de concienciación pública deben centrarse en los derechos de las víctimas a denunciar y en cómo acceder a los mecanismos de justicia adaptados a los niños y sensibles al género.

Para un enfoque legal integral del matrimonio infantil²⁰, es necesario un marco legal sólido para el matrimonio infantil apoyada por leyes y políticas que promueven la igualdad de género y los derechos de los niños, y protegen a las mujeres y las niñas contra discriminación en la ley y en la práctica.”

En cuanto a la legislación nacional debemos señalar que, en términos del artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, existe la obligación para que en las leyes federales y de las entidades federativas, se establezca como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años, teniendo igualmente las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, el deber de adoptar medidas integrales para la protección de niñas, niños y adolescentes contra las prácticas nocivas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión formal e informal o consuetudinaria.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

Concomitante con lo precisado en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el artículo 148 del Código Civil Federal, dispone que para contraer matrimonio es necesario haber cumplido 18 años de edad. En esa línea es que el artículo 265 del mismo Código, establece que, los que siendo mayores de edad contraigan matrimonio con una persona menor de edad, incurrirán en las penas que señale la legislación de la materia.

Al respecto no debemos perder de vista que a partir de la reforma realizada al Código Civil Federal del 3 de junio de 2019, se eliminó la disposición legal que permitía el matrimonio a partir de 16 años para los hombres y 14 años para las mujeres, así como aquella que contemplaba la posibilidad de que autoridades y familiares concedieran dispensas o consentimiento para contraer matrimonio antes de los 18 años.

Finalmente debemos puntualizar que, el 25 de abril de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se adicionó al Código Penal Federal, el Capítulo IX “Cohabitación Forzada de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo”, y el artículo 209 Quáter, que establece el delito de cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.

Es conforme a todo lo antes apuntado, que resulta pertinente tipificar como delito en el Estado de San Luis Potosí, el matrimonio infantil, así como la cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad, este último, a la luz de lo establecido en el artículo 209 Quáter del Código Penal Federal, con excepción de la porción normativa que se refiere a las “personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo”, toda vez que en términos del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual está vigente en México desde 2008, los Estados Parte reconocen que las personas con discapacidad tienen



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas en todos los aspectos de su vida. Esto se refiere a que, al igual que sucede con las demás personas mayores de 18 años, independientemente del ámbito en el que estén tomando decisiones, debe respetarse su voluntad, por ejemplo, su decisión de contraer matrimonio, de aceptar o no someterse a un tratamiento médico, de arrendar una determinada casa, etcétera. El hecho de que una persona utilice apoyos para tomar decisiones no puede ser usado como justificación para limitar su derecho a la capacidad jurídica ni otros derechos fundamentales de las personas con discapacidad, como el derecho de voto, el derecho a contraer matrimonio, o a establecer una unión civil, y a fundar una familia, los derechos reproductivos, las responsabilidades parentales, el derecho a otorgar su consentimiento para las relaciones íntimas y el tratamiento médico y el derecho a la libertad.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracción XVIII, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** al Título Cuarto, el Capítulo I BIS; y los artículos, 184 BIS, y 200 BIS, al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I BIS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

Cohabitación Forzada de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad

Artículo 184 BIS. Comete el delito de cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad, quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio.

Al responsable de este delito se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.

Artículo 200 BIS. También comete el delito de matrimonio ilegal, la persona que contraiga matrimonio con persona menor de dieciocho años de edad.

En este caso, a la persona responsable de este delito se le impondrá una pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Por la Comisión Primera de Justicia.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; diputada Martha Patricia Aradillas, en qué sentido su participación, gracias.

Presidente: tiene la palabra la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas hasta por cinco minutos para hablar en pro.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con el permiso de la presidencia, saludo con aprecio a los presentes y a quienes nos siguen en distintas plataformas, la infancia es un tiempo precioso que no se puede repetir, cada sonrisa, cada abrazo, cada enseñanza deja una huella, una huella imborrable en el corazón de un niño, a través de esta iniciativa buscó tipificar como delito en el Estado de San Luis Potosí el matrimonio infantil, así como la cohabitación forzada de personas menores de 18 años de edad, como sabemos de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte; así como, de las garantías para su protección, conforme a dicho numeral las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la misma constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades en el ámbito de sus competencias la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otra parte, en términos del artículo 4º párrafo noveno, del aludido pacto federal, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

plena sus derechos, este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, la Convención sobre los Derechos del Niño previene en los artículos 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño, comprometiéndose los estados partes a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres tutores u otras personas responsables de él ante la ley, y con ese fin tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Sobre el particular, en la opinión consultiva 17/2002, la corte interamericana de derechos humanos enfatizó en el punto 2 y de la sección décima, opinión, que la expresión interés superior del niño consagrada en el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos, deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la ampliación de estas en todos los órdenes relativos a la vida del niño, acorde con lo anterior el artículo 148 del Código Civil Federal, dispone que para contraer matrimonio es necesario haber cumplido 18 años de edad, lo que es reproducido por el artículo 17 y 21 del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, en la misma línea el artículo 265 del referido Código Civil Federal establece, que los que siendo mayores de edad contraigan matrimonio con un menor incurrirán en las penas que señala el código de la materia, al respecto no debemos perder de vista que a partir de la reforma realizada al Código Civil Federal el 03 de junio de 2019, se eliminó la disposición legal que permitía el matrimonio a partir de 16 años para los hombres y 14 para las mujeres; así como aquella que contemplaba la posibilidad de que autoridades y familiares concedieran dispensas o consentimiento para contraer matrimonio antes de los 18 años de edad.

En cuanto al matrimonio infantil en materia estadística, la encuesta nacional de la dinámica demográfica en Madrid 2018, señaló que una de cada cuatro



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

mujeres de 20 a 24 años tuvo su primera unión antes de cumplir los 18, 20.7% y 3.6% antes de cumplir 15 años, en las localidades rurales esta situación al caso alcanzó a cada una de 3 mujeres antes de los 18 años 31.2%, y 6.0% antes de los 15 años, casi la mitad 43.3% de las jóvenes de 15 y 24 años que se casaron o unieron antes de los 18 años no asisten a la escuela por esta causa o porque se embarazaron, igualmente conforme a los datos del INEGI bajo el rubro matrimonio y unión infantil, el matrimonio infantil y las uniones tempranas son un fenómeno complejo, relacionado con desigualdades de género, pobreza, abandono escolar, violencia y embarazo adolescente, en México el Censo de Población y Vivienda 2020, registró 224,454 adolescentes de 12 a 17 años en una situación conyugal de unión casadas o unión libre, y 21,167 actualmente no unidas, pero con antecedente de unión conyugal, separadas, divorciadas o viudas, esto indica que cuatro de cada 100 adolescentes en el país está o ha estado en unión conyugal.

Por otra parte, de acuerdo con la publicación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; UNICEF los derechos de la infancia y la adolescencia en México, el matrimonio infantil y las uniones tempranas que afectan principalmente a las niñas y adolescentes, son prácticas nocivas que vulneran los derechos de la niñez y menoscaban sus posibilidades de alcanzar su desarrollo pleno en el transcurso de su vida, la importancia de eliminar estas prácticas quedó manifiesta en la meta 5.3 de los objetivos de desarrollo sostenible, reafirmando así la resolución 69/156 matrimonio infantil, aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2014.

Finalmente, debo señalar que el pasado 25 de abril, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, decreto por el que se le adicionó al Código Penal Federal el capítulo noveno, cohabitación forzada de personas menores de 18 años de edad, es conforme a todo lo anterior que resulta pertinente tipificar como delito en el Estado de San Luis Potosí el matrimonio infantil, así como la cohabitación forzada de personas menores de 18 años de edad, de esta manera se refrenda el compromiso del estado con la protección integral de la niñez y de las personas en situación de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

vulnerabilidad, asegurando su desarrollo en un entorno de respeto seguridad y dignidad, es cuanto.

Presidente: gracias diputada, agotada la lista de oradores, Primera Secretaria consulte si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consultó si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano, gracias; por la negativa; abstenciones; mayoría por la afirmativa.

Presidente: suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular a votación nominal.

Secretaria: Martha Patricia Aradillas Aradillas; Carlos Artemio Arreola Mallol; Luis Felipe Castro Barrón; Marco Antonio Gama Basarte; Luis Fernando Gámez Macías; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; César Arturo Lara Rocha; Jessica Gabriela López Torres; Crisógono Pérez López; María Aranzazu Puente Bustindui;...;*(continúa con la lista)*; presidente le informó que se emitieron; 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidente: gracias, en consecuencia, aprobado el Decreto que modifica disposiciones del Código Penal Estatal; remítase al Ejecutivo Estatal para sus efectos constitucionales.

Dictamen cinco con Proyecto de Resolución, lo presenta la diputada Brisseire Sánchez López, presidenta de la Comisión Asuntos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

DICTAMEN CINCO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

PRESENTE S.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, QUE APRUEBA EL PUNTO DE ACUERDO CON TURNO NO. 1302, QUE PLANTEA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (INPI) Y AL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (INDEPI), PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria No. 33, de la LXIV Legislatura, celebrada el ocho de abril del año en curso, la Diputada Roxanna Hernández Ramírez, presento punto de acuerdo.

2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número 1302, el punto de acuerdo citado a la Comisión de Asuntos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

3. En sesión de la Comisión de Asuntos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de fecha 13 de mayo de 2025, se puso a consideración de las y los integrantes de la misma, el presente instrumento legislativo.

Por lo que al entrar al análisis del punto de acuerdo en comento, las y los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo que establece el primer párrafo del artículo 136, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

Potosí, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, la promovente, cuenta con las atribuciones legales para ello.

SEGUNDA. Que, en observancia a lo estipulado por los artículos, 96 fracción II, y 98, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Asuntos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, es competente para dictaminar el punto de acuerdo turnado con el número 1302 de referencia.

TERCERA. La dictaminadora estima pertinente la transcripción de los argumentos que la promovente declara, a efecto de una mayor comprensión del objeto del punto de acuerdo presentado:

CONSIDERACIONES

La peregrinación a Wirikuta comprende una ruta ceremonial que se extiende a lo largo de 550 kilómetros, desde la región del Gran Nayar hasta el desierto de San Luis Potosí, en los límites septentrionales de Mesoamérica. Su extensión geográfica incluye las comunidades indígenas del Gran Nayar, ubicadas en los estados de Jalisco, Nayarit y Durango, así como los sitios sagrados localizados en los estados de Zacatecas y San Luis Potosí. Pueblo wixárika o huichol.

El propósito fundamental de las peregrinaciones es seguir los pasos de los antepasados para pedir lluvia y bienestar. A lo largo de la ruta, los chamanes recrean y transmiten a los jóvenes el legado tribal mediante cantos, relatos y rituales sofisticados. Este legado, además de los conocimientos chamánicos, religiosos o médicos, incluye el uso diversificado de ecosistemas o la conservación de la variedad genética de especies cultivadas. Por ello, y dado que la lengua huichol no tiene escritura, las peregrinaciones cubren una función muy particular identificada como una “universidad itinerante mesoamericana”, eje medular de un sistema de



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

conocimiento basado en la naturaleza, mismo que le da identidad a los Wixaritari (huicholes).

Este peregrinaje es la única forma de conservar vivo el legado mesoamericano de esta cultura ancestral. Asociada a las peticiones de lluvia que anualmente se formulan en el Cerro Quemado, la peregrinación representa también un proceso de iniciación colectiva mediante el cual un grupo de hombres, conocidos como "jicareros" y encargados de los templos ceremoniales, adquiere las capacidades necesarias para convertirse en "mara'akate" o médico tradicional. A fin de acceder a esta condición, un individuo debe realizar al menos cinco peregrinaciones a Wirikuta, ya que esta actividad ceremonial es una condición necesaria para formar parte de la jerarquía político y religiosa que gobierna cada comunidad.⁽¹⁾

⁽¹⁾https://sic.cultura.gob.mx/ficha.php?table=frpintangible&table_id=262

Con base a lo establecido en el “Decreto que declara Área Natural protegida bajo la modalidad de reserva estatal del paisaje cultural denominado Huiricuta, los lugares Sagrados y la Ruta Histórico Cultural del Pueblo Huichol, en los municipios de Catorce, Villa de la Paz, Matehuala, Villa de Guadalupe, Charcas y Villa de Ramos del Estado de San Luis Potosí”, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fecha 27 de octubre del año 2000, en el semidesierto de San Luis Potosí, en los referidos municipios de Catorce, Charcas, Matehuala, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz y Villa de Ramos, con una superficie de 140,211.85 hectáreas.

El pueblo Wixárika es reconocido por haber conservado su identidad espiritual y continuar practicando su tradición cultural y religiosa desde hace más de miles de años. Dentro de su cosmología, Wirikuta es uno de los Territorios más sagrados de su cultura. El territorio es sagrado para los Wixáricas ya que la creación del mundo ocurrió en dicho sitio según sus creencias. En 1988 fue incorporado por la UNESCO a la Red Mundial de Sitios Sagrados Naturales. Entre las riquezas de flora y fauna de Wikiruta están el peyote o híkuri y águila real, que encabeza la lista del programa



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

nacional de conservación de especies prioritarias por ser además emblema de México. Sin embargo, esta reserva se vio amenazada tras la existencia de 72 concesiones mineras en el territorio sagrado Wirikuta (ninguna de estas aún está en explotación minera).

Dentro de las empresas que poseen concesiones, está la multinacional First Majestic Silver Corp de origen canadiense, que opera a través de su subsidiaria Minera Real Bonanza, con el proyecto La Luz, la cual posee 35 concesiones en la reserva, de las cuales 22 están en el área sagrada. También está presente la empresa minera Revolution Resources. Estas concesiones fueron otorgadas entre los años 1982 y 2009. Las empresas, en especial Minera Real Bonanza, ha desplegado una serie de acciones para generar desconfianza, asegurando que “no tocarán los lugares sagrados”. Han instalado centros de información, en donde con maquetas y mapas afirma que no va a tocar el Cerro del Quemado.

Así mismo, cuenta con el apoyo de un grupo de pobladores, quienes crearon una Asociación Civil pro defensa del empleo, para alzar la voz a favor de la instalación del proyecto minero La Luz. La comunidad Wixárika, organizaciones civiles, y la sociedad mexicana, así como del plano internacional se encuentran en pie de guerra ante la amenaza minera que intenta explotar el territorio sagrado, desplegando una serie de acciones y manifestaciones que han puesto en boga el respeto a la biodiversidad ambiental y sociocultural.⁽²⁾

En su cultura el peyote es mucho más que un cactus alucinógeno. Para ellos, la planta es una forma de conectar con sus ancestros y regenerar el espíritu. Según la ley mexicana, solo los grupos indígenas tienen permitido cultivar y consumir peyote. Pero en parte debido a su creciente popularidad como droga recreativa, la planta es cada vez más difícil de encontrar. Si su territorio sagrado sigue bajo amenaza por el turismo de drogas, la minería y la usurpación agrícola entonces también estarán en peligro un aspecto fundamental de la identidad huichol.⁽³⁾

⁽²⁾https://mapa.conflictosmineros.net/ocmal_db-v2/conflicto/view/202



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

(3)<https://www.nytimes.com/es/2021/07/06/espanol/mexico-peyote-real-de-catorce.html>

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y al Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí (INDEPI), para que en virtud de sus atribuciones, continúen con la protección y salvaguarda de las rutas de peregrinación y sitios sagrados como el Cerro “El Quemado”, de los pueblos indígenas wixárika, destacando el con base al “Decreto que declara Área Natural protegida bajo la modalidad de reserva estatal del paisaje cultural denominado Huiricuta, los Lugares Sagrados y la Ruta Histórico Cultural del Pueblo Huichol, en los municipios de Catorce, Villa de la Paz, Matehuala, Villa de Guadalupe, Charcas y Villa de Ramos del Estado de San Luis Potosí”.

SEGUNDO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de San Luis Potosí y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México, para que en el ámbito de sus atribuciones, trabajen en conjunto y coordinen a la Guardia Civil Estatal y a la Guardia Nacional para que continúen con los operativos para evitar la extracción ilegal de cactáceas endémicas para fines ornamentarias, comercio ilegal o el tráfico ilegal del peyote.”

CUARTA. Las y los integrantes de esta comisión dictaminadora estimamos viable el objeto del punto de acuerdo propuesto, y en este tenor, nos adherimos a la proposición de la diputada Roxanna Hernández Ramírez, toda vez que, como se logra observar de los argumentos transcritos, se han venido realizando importantes acciones y trabajados por parte del Gobierno Federal, y el Gobierno del Estado, sin embargo resulta preciso, el seguir sumando y generando acciones que fortalezcan y salvaguarden a la población de la etnia Wixarika, así como sus tradiciones ancestrales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

QUINTA. Asimismo, la dictaminadora estima pertinente modificar el exhorto, únicamente relativo a la redacción, en cuanto al primer objeto del punto de acuerdo en coherencia a la técnica legislativa aplicada, por lo que se anexa al presente un cuadro comparativo, para mejor comprensión.

PROPUESTA ORIGINAL	PROPUESTA DICTAMINADORA
PRIMERO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y al Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí (INDEPI), para que en virtud de sus atribuciones, continúen con la protección y salvaguarda de las rutas de peregrinación y sitios sagrados como el Cerro “El Quemado”, de los pueblos indígenas wixárika, destacando el con base al “Decreto que declara Área Natural protegida bajo la modalidad de reserva estatal del paisaje cultural denominado Huiricuta, los Lugares Sagrados y la Ruta Histórico Cultural del Pueblo Huichol, en los municipios de Catorce, Villa de la Paz, Matehuala, Villa de Guadalupe, Charcas y Villa de	PRIMERO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y al Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí (INDEPI), para que en virtud de sus atribuciones, continúen con la protección y salvaguarda de las rutas de peregrinación y sitios sagrados como el Cerro “El Quemado”, de los pueblos indígenas wixárika, en observancia del “Decreto que declara Área Natural protegida bajo la modalidad de reserva estatal del paisaje cultural denominado Huiricuta, los Lugares Sagrados y la Ruta Histórico Cultural del Pueblo Huichol, en los municipios de Catorce, Villa de la Paz, Matehuala, Villa de Guadalupe, Charcas y Villa de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

de Ramos del Estado de San Luis Potosí”.

SEGUNDO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de San Luis Potosí y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México, para que en el ámbito de sus atribuciones, trabajen en conjunto y coordinen a la Guardia Civil Estatal y a la Guardia Nacional para que continúen con los operativos para evitar la extracción ilegal de cactáceas endémicas para fines ornamentarías, comercio ilegal o el tráfico ilegal del peyote.

Ramos del Estado de San Luis Potosí”.

SEGUNDO. ...

Por ello, quienes integramos esta comisión consideramos viable la emisión del exhorto formulado, en los siguientes términos:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones el punto de acuerdo, citado en el proemio.

PUNTO DE



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

ACUERDO

PRIMERO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y al Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí (INDEPI), para que en virtud de sus atribuciones, continúen con la protección y salvaguarda de las rutas de peregrinación y sitios sagrados como el Cerro “El Quemado”, de los pueblos indígenas wixárika, en observancia del “Decreto que declara Área Natural protegida bajo la modalidad de reserva estatal del paisaje cultural denominado Huiricuta, los Lugares Sagrados y la Ruta Histórico Cultural del Pueblo Huichol, en los municipios de Catorce, Villa de la Paz, Matehuala, Villa de Guadalupe, Charcas y Villa de Ramos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de San Luis Potosí y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México, para que en el ámbito de sus atribuciones, trabajen en conjunto y coordinen a la Guardia Civil Estatal y a la Guardia Nacional para que continúen con los operativos para evitar la extracción ilegal de cactáceas endémicas para fines ornamentarias, comercio ilegal o el tráfico ilegal del peyote.

DADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN LA BIBLIOTECA “OCTAVIO PAZ” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

Brisseire Sánchez López: con su permiso presidente, le saludó de nueva cuenta a todas y a todos los presentes, el presente dictamen es el trabajo de quienes integramos la Comisión de Asuntos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afro mexicanas, y resuelve de procedente un punto de acuerdo presentado por la diputada Roxana Hernández que busca lo siguiente; primero, exhortar respetuosamente al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y al Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, para que en virtud de sus atribuciones continúen con la protección y salvaguarda de las rutas de peregrinación y sitios sagrados como el Cerro El Quemado; segundo, exhortar a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México, para que en el ámbito de sus atribuciones trabajen en conjunto y coordinen a la Guardia Civil Estatal y a la Guardia Nacional, operativos para evitar la extracción ilegal de cactáceas endémicas para fines ornamentarias, comercio ilegal o el tráfico ilegal del peyote, siendo esto dos puntos los objetivos del presente dictamen, por lo que esperamos contar con su acompañamiento compañeras y compañeros legisladores, muchas gracias.

Presidente: muchas gracias diputada, Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra el debate.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones presidente.

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Martha Patricia Aradillas Aradillas; Carlos Artemio Arreola Mallol; Luis Felipe Castro Barrón; Marco Antonio Gama Basarte; Luis Fernando Gámez Macías; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; César Arturo Lara Rocha; Jessica Gabriela López Torres; Crisógono Pérez López; María Aranzazu Puente Bustindui;...;*(continúa con la lista)*; presidente el informo que se emitieron; 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

Presidente: gracias, en consecuencia, aprobado que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, exhorta al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; y al Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas Estatal, continúen con la protección y salvaguarda de rutas de peregrinación y sitios sagrados como el Cerro “El Quemado”, de los pueblos indígenas wixárika, en observancia del “Decreto que declara Área Natural protegida bajo la modalidad de reserva estatal del paisaje cultural denominado Huiricuta, los Lugares Sagrados y la Ruta Histórico Cultural del Pueblo Huichol, en los municipios de Catorce, Villa de la Paz, Matehuala, Villa de Guadalupe, Charcas y Villa de Ramos. Y a las secretarías de, Seguridad y Protección Ciudadana del Estado; y Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México, para que trabajen en conjunto y coordinen a las guardias, Civil Estatal y Nacional para que continúen con los operativos para evitar la extracción ilegal de cactáceas endémicas para fines ornamentarias, comercio ilegal o el tráfico ilegal del peyote; notifíquese.

Aviso que la proponente retira los puntos de acuerdo número uno y dos; por tanto, instruyó a la secretaría sean regenerados.

Promueve el tercer Punto de Acuerdo la diputada Jacquelin Jauregui Mendoza.

TERCER PUNTOS DE ACUERDO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

DIP. JACQUELINN JAUREGUI MENDOZA, en mi carácter de integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado y del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio del derecho que me confiere el artículo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en términos de lo dispuesto por los numerales 49 y 50 del Reglamento del Congreso del Estado; comparezco para presentar PUNTO DE ACUERDO bajo los siguientes antecedentes y consideraciones:

El hipotiroidismo es una enfermedad crónica que afecta la función de la glándula tiroides, reduciendo la producción de hormonas esenciales para el metabolismo y el bienestar del organismo. Según información del Centro Médico Nacional, el diez por ciento de la población en México vive con esta condición y variables de la misma⁽¹⁾, muchas de ellas sin saberlo, ya que sus síntomas como la fatiga constante, aumento de peso, caída del cabello, intolerancia al frío y dificultad para concentrarse, suelen confundirse con estrés, cansancio u otros factores de la vida cotidiana.

(1) <https://www.gob.mx/issste/prensa/hiper-e-hipotiroidismo-principales-padecimientos-de-la-glandula-tiroides>

La falta de diagnóstico oportuno tiene un impacto directo en la salud de la población, lo que se traduce en mayores riesgos de enfermedades cardiovasculares, depresión, complicaciones metabólicas y deterioro en la calidad de vida de las personas afectadas. En San Luis Potosí, esta problemática se agrava en comunidades con menor acceso a servicios médicos especializados y con un rezago en la difusión de información sobre enfermedades endocrinas.

La Secretaría de Salud del Estado, bajo la dirección del gobierno que representamos, ha impulsado diversas estrategias de prevención y promoción de la salud. Sin embargo, es fundamental que estas acciones se refuercen y se institucionalicen mediante una campaña permanente y accesible para toda la población, especialmente en sectores vulnerables y en comunidades con limitada cobertura médica.

Es por ello que exhortamos a la Secretaría de Salud del Estado a redoblar esfuerzos en la detección temprana del hipotiroidismo, garantizando el acceso a pruebas diagnósticas y promoviendo información clara sobre la enfermedad, sus síntomas y su tratamiento. Solo con una política de salud



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

pública integral podremos asegurar que las y los potosinos cuenten con las herramientas necesarias para prevenir y atender oportunamente esta condición.

En virtud de lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de San Luis Potosí a implementar de manera permanente campañas de concientización sobre el hipotiroidismo, con el objetivo de informar a la población sobre sus síntomas, la importancia de acudir al médico y de realizarse las pruebas necesarias para su detección y tratamiento oportuno, garantizando que estas acciones sean accesibles en todas las regiones del estado, especialmente en comunidades de alta marginación.

Jacquelin Jauregui Mendoza: buenos días, con el permiso del presidente, compañeras y compañeros diputados, público presente, el día 25 de mayo fue el día mundial del hipotiroidismo, quiero que me permitan presentar el siguiente video, gracias.

Proyección de video.

Jacquelin Jauregui Mendoza: gracias, esta enfermedad es muy poco común que padecemos muchas mujeres, que padecemos porque yo soy una de ellas, soy un testimonio de la enfermedad, que muchas veces no comprendemos y no somos comprendidos, muchas veces nos toca leer o nos toca exponer, y realmente no saben cómo estamos, y es muy fácil burlarse o reírse de uno mismo, por qué no tienen la sensibilidad de poder comprendernos, el hipotiroidismo es una enfermedad crónica que afecta la función de la glándula tiroidea, reduciendo la producción de hormonas esenciales para el metabolismo y bienestar del organismo, según informaciones del Centro Médico Nacional el 10% de la población de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

México vive con esta condición variable de la misma, muchas de ellas sin saberlo ya que sus síntomas son muy arraigadas con lo que se llama, estrés, fatiga constante, aumento de peso, caída de cabello, intolerancia al frío, a los diferentes tipos de tolerancia misma, dificultad hasta para concentrarse, suele confundirse mucho con lo que mencioné, con el estrés, cansancio, otros factores de la vida cotidiana.

La falta de diagnóstico oportuno tiene un impacto directo en la salud de la población, lo que se traduce en mayores riesgos de enfermedades cardiovasculares, depresión, complicaciones metabólicas y deterioro en la calidad de vida de las personas afectadas, en San Luis Potosí este problema se agrava en comunidades con menor acceso a servicios médicos especializados, y con un rezago en la difusión de información sobre estas enfermedades endocrinas, la Secretaría de Salud del Estado bajo la dirección del gobierno que representamos, ha impulsado diversas estrategias de prevención y promoción de la salud; sin embargo, es fundamental que estas acciones se refuerce y se instituyan, mediante una campaña permanente y accesible para toda la población, especialmente en sectores vulnerables y comunidades con limitada cobertura médica.

Es por ello, que exhortamos a la Secretaría de Salud del Estado a redoblar esfuerzos de la detección temprana del hipotiroidismo, garantizando el acceso de pruebas diagnósticas y promoviendo información clara sobre la enfermedad, sus síntomas y su tratamiento, solo con una política de salud pública integral podremos asegurar que las y los potosinos cuenten con herramientas necesarias para prevenir y atender oportunamente esta condición; en virtud de lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente punto de acuerdo, se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de San Luis Potosí, a implementar de manera permanente en campañas de concientización sobre el hipotiroidismo, con el objetivo de informar a la población sobre sus síntomas, la importancia de acudir al médico y de realizar las pruebas necesarias para su detección y tratamiento oportuno, garantizando que estas acciones sean accesibles a todas las regiones del Estado, especialmente en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

las comunidades de alta marginación; asimismo, quiero pedirles a todos e invitarlos cordialmente a la plática de concientización sobre el hipotiroidismo que será impartida por personal de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, el próximo miércoles 4 de junio a las 11:00 de la mañana de la mañana en el patio central del edificio Presidente Juárez de este Congreso, agradezco profundamente a la Secretaría de Salud por haberme aceptado la invitación, para sumarnos desde el Poder Legislativo a los esfuerzos que requiere la detección oportuna y el combate a esta enfermedad que afecta a miles de personas en nuestro Estado, y que ha cobrado vidas, en San Luis Potosí estamos muy atrasados, si no tenemos una solvencia económica muchas vidas se han perdido, y se los digo honestamente, yo soy un testigo de vida, por una deficiencia médica, si no hubiera tenido las herramientas no estuviera hablando en esta Tribuna, se los pido de manera atenta y ojalá y cuente con el apoyo de todos ustedes, porque muchas vidas se han perdido en esta batalla, gracias.

Presidente: gracias diputada, se turna a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Con qué objeto diputada, con qué objeto, por dónde empiezo, por la izquierda con qué objeto diputada Brisseire, con qué objeto diputada Martha Patricia, diputada Roxana, diputada María Aranzazu, diputada Frinné, diputada Mireya, diputado Marcelino, diputado Luis Felipe, diputada Ma. Sara, diputada Dulcelina, diputada Dolores, diputado César, diputado Tomás, diputada Diana, diputado Crisógono, diputado José Roberto, diputada Gabriela, diputada Nancy, diputado Arriola, el de la voz, me uno a esta importante acción, preguntarle diputada si aprueba las incorporaciones de las compañeras y los compañeros.

Jacquelin Jauregui Mendoza: con gusto presidente, gracias.

Presidente: se incorporan en el acta y se turna a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

La diputada Frinné Azuara Yarzábal impulsa el cuarto Punto de Acuerdo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

CUARTO PUNTO DE ACUERDO

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE A TRAVES DE LOS TITULARES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DEMAS INSTANCIAS COMPETENTES DEL GOBIERNO FEDERAL IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO E INMEDIATO DE LA REFORMA APROBADA AL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA GARANTIZAR UN SALARIO MINIMO DE 16 MIL 777 PESOS MENSUALES PARA MAESTROS DE NIVEL BASICO, MEDICOS, ENFERMEROS Y POLICIAS DEL SECTOR PUBLICO

Quien suscribe, **Frinné Azuara Yarzabal**, Diputada local, integrante del Grupo Parlamentario del PRI de la LXIV Legislatura del H. Congreso de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 24 de septiembre de 2024, la Cámara de Diputados aprobó la reforma al artículo 123 constitucional, garantizando un salario mínimo de 16,777 pesos mensuales para maestros de nivel básico, médicos, enfermeros y policías.⁽¹⁾ ⁽²⁾

Dicha reforma fue ratificada por la Cámara de Senadores el 7 de octubre de 2024, y aprobada posteriormente por los 31 congresos estatales y el de la Ciudad de México, cumpliendo así con el procedimiento constitucional necesario para su entrada en vigor.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

(1)<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2024/sep/20240924-II.pdf>

(2)https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/iniclave/66/CD-LXVI-I-1P-004/01_minuta_004_24sep24.pdf

No obstante haber sido aprobada en todas sus instancias legislativas, **el decreto aún no ha sido publicado en el Diario Oficial de la Federación**, impidiendo su aplicación y afectando a miles de trabajadores que dependen de este ajuste salarial para mejorar su calidad de vida.

La falta de publicación de la reforma representa una omisión en la obligación del Ejecutivo Federal de garantizar el cumplimiento del orden constitucional y de los derechos laborales de estos sectores esenciales.

Cabe destacar que la falta de instrumentación de esta reforma ha retrasado los efectos profundos en el panorama laboral y social de México, que de ella se esperan. Algunos de los impactos a largo plazo incluyen:

- **Mejora en la calidad de vida:** Al garantizar un salario mínimo de **16,777 pesos mensuales**, los trabajadores de educación, salud y seguridad pública podrán acceder a mejores condiciones de vivienda, alimentación y bienestar general.
- **Reducción de la desigualdad:** La reforma contribuye a cerrar brechas salariales, asegurando que sectores esenciales reciban una remuneración acorde con la importancia de sus funciones.
- **Fortalecimiento del sistema de salud y educación:** Al mejorar las condiciones laborales de médicos, enfermeros y maestros, se espera una mayor retención de talento y un incremento en la calidad de los servicios públicos.
- **Impacto económico:** Un salario más alto puede estimular el consumo interno, beneficiando la economía local y promoviendo el crecimiento de sectores comerciales y de servicios.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

Esta reforma representa un aumento significativo en los salarios de maestros de nivel básico, médicos, enfermeros y policías. He aquí una comparación con los salarios previos:

- **Maestros de nivel básico:** Antes de la reforma, el salario promedio era de **12,500 pesos mensuales**. Con la reforma, aumentará a **16,777 pesos**.
- **Policías:** Su salario previo rondaba los **6,800 pesos mensuales**, mientras que ahora será de **16,777 pesos**, más del doble.
- **Guardia Nacional y Fuerzas Armadas:** Algunos elementos ya percibían alrededor de **16,000 pesos**, por lo que el ajuste será menor.
- **Enfermeros del IMSS:** Sus ingresos variaban entre **5,742 y 9,646 pesos**, lo que significa que el nuevo salario mínimo representará un incremento sustancial.
- **Enfermeros del ISSSTE:** Su salario promedio era de **11,000 pesos**, por lo que el ajuste les otorgará una mejora considerable.

En el escenario actual en el país, caracterizado por crisis en el sistema de salud, en el sistema educativo y en la seguridad pública, entre otros, cobra especial importancia materializar de inmediato esta importante reforma que contó con el consenso de todos los grupos parlamentarios de ambas Cámaras Federales y de los Congresos estatales.

En este tenor cabe resaltar que el sistema de salud en México enfrenta varios desafíos estructurales que afectan su eficiencia y cobertura. Algunos de los problemas más relevantes incluyen:

- **Fragmentación del sistema:** La falta de coordinación entre instituciones como el IMSS, ISSSTE y los servicios privados ha generado duplicidad de gastos y dificultades en el acceso a la atención médica.
- **Cobertura insuficiente:** Cerca del **39% de la población**, aproximadamente **50 millones de personas**, carece de acceso a servicios de salud institucionales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

- **Deficiencias en infraestructura y personal:** México tiene una de las tasas más bajas de médicos y enfermeras por cada mil habitantes dentro de los países de la OCDE.

- **Bajo gasto público en salud:** La inversión en salud representa solo el 5.4% del PIB, muy por debajo del promedio de la OCDE, que es del 8.8%.

- **Enfermedades crónicas:** La diabetes, la obesidad y la hipertensión siguen siendo problemas graves, con altos índices de mortalidad y morbilidad.

- **Desabasto de medicamentos e insumos en las unidades medicas.**

Por lo que toca a la seguridad pública en México sigue siendo un tema de gran preocupación, con avances en algunas áreas y desafíos persistentes en otras. Respecto a estos últimos un panorama general refleja⁽³⁾

(3)<https://mvsnoticias.com/entrevistas/2025/2/24/balance-de-seguridad-en-mexico-lo-bueno-lo-malo-lo-esperanzador-680070.html>

- **Altos índices de violencia:** A pesar de los esfuerzos, la violencia sigue siendo un problema grave en varias regiones del país.

- **Militarización de la seguridad:** El papel de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública sigue generando debate sobre su impacto en la gobernabilidad civil.

- **Crimen organizado y desplazamiento:** La fragmentación de grupos criminales ha provocado conflictos internos y desplazamientos forzados de comunidades.

Respecto al sistema educativo en México, este enfrenta varios desafíos estructurales, aunque también ha habido avances en ciertas áreas. He aquí un panorama general⁽⁴⁾



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

Principales desafíos

- **Bajo presupuesto educativo:** México se encuentra entre los países con menor inversión en educación dentro de la OCDE, destinando solo **2,933 dólares anuales por estudiante de primaria**, muy por debajo del promedio de **11,902 dólares**.⁽⁵⁾
- **Brechas de género y bajos salarios docentes:** Solo el **35% de los cargos directivos** en educación son ocupados por mujeres, y los salarios de los docentes siguen siendo insuficientes. Un maestro de primaria gana en promedio **7,890 pesos mensuales**, lo que no refleja la importancia de su labor.⁽⁶⁾
- **Rezago educativo:** La falta de infraestructura y conectividad afecta el aprendizaje. **19% de las escuelas no tienen agua potable**, y **58% carecen de acceso a internet**, lo que limita el desarrollo académico.
- **Calidad educativa en declive:** México ha evitado participar en evaluaciones internacionales como la prueba PISA, lo que ha generado preocupaciones sobre el nivel de aprendizaje en áreas clave como matemáticas y comprensión lectora.

En otro orden de ideas, el pasado 15 de mayo, en el marco del Día del Maestro, la presidenta [Claudia Sheinbaum Pardo](#) anunció un aumento salarial del 9% para los docentes del país, retroactivo al 1 de enero, además de un adicional de 1% a partir de septiembre como reconocimiento.⁽⁷⁾

(4)<https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/educacion-actual-mexico-problemas-modelo-educativo-ense%C3%B1anza>

(5)https://puentelibre.mx/noticia/mexico_a_laCola_en_gasto_educativo_ocde/

(6)<https://www.telediarario.mx/nacional/maestros-en-mexico-estas-dificultades-afronta-la-educacion-publica>

(7)<https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/sheinbaum-anuncia-aumento-salarial-de-9-para-maestros-retroactivo-al-1-de-enero-les-dan-una-semana-m%C3%A1s-de-vacaciones/ar-AA1EQX1C?ocid=msedgdhp&pc=U531&cvid=df9bef4ddf864a81bb4e3e5477554b70&ei=9>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

No obstante a este anuncio, este incremento no da cumplimiento a la reforma planteada, ya que como ejemplo un maestro de primaria que en promedio percibe un salario mensual de 7 mil 890 pesos, ahora recibirá 8 mil 679 con el incremento del 10%, quedando aún muy por debajo de los 16 mil 777 que contempla la reforma incumplida. Toda vez que quedaría pendiente el incremento al personal de salud y de seguridad pública.

A manera de conclusiones, enfatizo lo siguiente:

Es imperativo que este exhorto sea atendido con la **máxima urgencia**, en virtud de la importancia de la reforma y su impacto directo en el bienestar de quienes desempeñan funciones esenciales para el desarrollo social del país.

La medida busca dignificar el trabajo de sectores esenciales, fortaleciendo la seguridad laboral y el reconocimiento social de quienes desempeñan funciones clave en educación, salud y seguridad pública.

La reforma establece que los salarios mínimos no podrán estar por debajo de la inflación, asegurando que el poder adquisitivo de los trabajadores no se deteriore con el tiempo.

La reforma contribuye a cerrar brechas salariales, asegurando que sectores esenciales reciban una remuneración acorde con la importancia de sus funciones. Es decir, un salario digno. Remunerar dignamente a estos sectores puede contribuir en parte en la solución de la problemática que hemos mencionado en las áreas más sensibles como es la salud, la educación y la seguridad pública.

Esta grave omisión del gobierno federal representa un gran vacío del reconocimiento que aún le debemos a nuestros héroes y heroínas que arriesgaron sus vidas durante la pandemia del COVID-19 como trabajadores esenciales de la primera línea de atención a la ciudadanía, principalmente a los trabajadores de la salud y la seguridad pública. A su vez representa una falta de incentivos a los mismos, que sin duda tendrán que enfrentar la posibilidad de nuevas pandemias en nuestro país y en el mundo entero.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente proposición con:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a las autoridades del Ejecutivo Federal para que a través de los titulares de la Secretaría de Gobernación, de la Consejería Jurídica y demás instancias competentes del Gobierno Federal implementen las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento efectivo e inmediato de la reforma al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar un salario mínimo de 16 mil 777 pesos mensuales para maestros de nivel básico, médicos, enfermeros y policías del sector público, aprobada por la Cámara de Diputados el 24 de septiembre de 2024 y por la Cámara de Senadores el 7 de octubre de 2024.

SEGUNDO. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a las autoridades del Ejecutivo Federal para que a través del titular de la Secretaría de Gobernación se proceda a publicar de inmediato en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A, así como se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, aprobado por la Cámara de Diputados el 24 de septiembre de 2024 y por la Cámara de Senadores el 7 de octubre de 2024.

Frinné Azuara Yarzabal: Yaquí, te quiero decir que yo padezco este padecimiento desde hace 50 años que fui diagnosticada, y que he sobrevivido gracias a la ciencia y a la tecnología, y al conocimiento que ha avanzado enormemente, así que te felicito y por supuesto que me sumo totalmente a este foro, gracias Jackie por visibilizarlo, queridas y queridos compañeros, hoy me dirijo a esta Soberanía, perdón, con su anuencia señor presidente, me dirijo a esta Soberanía con un tema de profunda relevancia



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

social y humana, la dignificación de quienes sostienen día a día los pilares esenciales de nuestro país, hablo de nuestros maestros, médicos, enfermeras, enfermeros y policías, quienes con su labor incansable contribuyen en la educación, la salud y seguridad de millones de mexicanos, esta reforma al artículo 123 de nuestra Constitución fue aprobada por unanimidad en la Cámara de Diputados el 24 de septiembre de 2024, de la misma manera fue aprobada en el Senado el 7 de octubre del 2024, y de manera histórica también por unanimidad en los 31 Congresos estatales y el de la Ciudad de México en el mismo mes, nunca en los últimos años una reforma constitucional había generado tan amplio consenso, nunca una modificación a la Carta Magna había reflejado de manera tan clara y transversal el anhelo de justicia laboral y la voluntad política de todo el país.

Y sin embargo, esta reforma sigue sin entrar en vigor, la razón no ha sido publicada en el Diario Oficial de la Federación por el mismo ejecutivo federal que la propuso, esta reforma respaldada por un amplio consenso legislativo, establece un salario mínimo de 17,777 pesos mensuales para estos trabajadores esenciales, un logro que refleja nuestra voluntad colectiva por reconocer su invaluable contribución al desarrollo nacional, durante décadas estos sectores han sido postergados, a pesar de que cargan sobre sus hombros el peso de la educación de millones, la salud de todos y la seguridad pública, sus ingresos se ubican debajo de lo que se necesita para vivir con dignidad; por qué es urgente actuar, un maestro de primaria que hoy gana 7,890 pesos mensuales vería su salario más que duplicarse con esta reforma, esto no es solo un número, es la posibilidad de que un docente pueda dedicarse plenamente a su vocación con mejores condiciones económicas.

En un contexto, donde el sistema de salud enfrenta desafíos, como la falta de personal y el desabasto de medicamentos, remunerar adecuadamente a médicos y enfermeros es clave para retener el talento y mejorar la calidad de la atención de los servicios de salud, seguridad y estabilidad, los policías cuyo salario previo rondaba los 6,800 pesos, merecen una remuneración



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

que refleje el riesgo y la responsabilidad de su labor, esto no solo dignifica su trabajo, sino que contribuye a fortalecer la confianza ciudadana que en estos momentos tanto se necesita, señoras y señores diputados, esta reforma no es solo un ajuste presupuestario, es un compromiso con la equidad, un reconocimiento a quienes se enfrentaron la primera línea durante la pandemia, y una inversión en el futuro de México, un salario digno para estos sectores impulsará el consumo interno, reducirá brechas de desigualdad y sentará las bases para un sistema educativo y de salud más eficiente; por ello, hoy respetuosamente exhortamos al Ejecutivo Federal, a acelerar los trámites necesarios para la publicación inmediata de este decreto, no se trata de señalar omisiones, sino de sumar esfuerzos para cumplir con un mandato que ya cuenta con el respaldo de todas las instancias legislativas, el momento donde la ciudadanía reclama acciones concretas, tenemos la oportunidad de demostrar que las instituciones trabajamos unidas por el bien común, aprovechemos este consenso histórico para dar certeza a quienes merecen más que aplausos, condiciones de vida acordes a su entrega, que este sea el momento en que honremos a su labor, no sólo con palabras sino con hechos; muchísimas gracias, es cuanto presidente.

Presidente: muchas gracias diputada, con qué objeto de disputada Aranzazu, con qué objeto diputado Marcelino, con que objeto diputada Ma. Sara Rocha, diputada María Leticia, diputada Jacquelin, le pregunta a la proponente si acepta las adhesiones de las compañeras y de los compañeros a su propuesta.

Frinné Azuara Yarzabal: claro que sí, con gusto.

Presidente: se incorporan en el acta las adhesiones; y se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

La expresión al diputado Marcelino Rivera Hernández para el último Punto de Acuerdo.

QUINTO PUNTO DE ACUERDO



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Diputado Marcelino Rivera Hernández, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 49 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía el presente **Punto de Acuerdo**, mediante el que esta Soberanía exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Estado, para que en el marco de sus atribuciones implementen de manera urgente acciones emergentes para identificar y combatir en su caso la plaga del gusano barrenador de la que ya ha sido confirmada su presencia en otros Estados; asimismo, ejecutar y ampliar los programas que permitan una efectivo diagnóstico, prevención, tratamiento, control, y en su caso erradicación de dicha plaga, así como la coordinación que deba establecerse desde nuestro estado con diversas autoridades estatales y federales en la conformación de una red interestatal y federal que permita frenar, combatir y erradicar dicha plaga. Propuesta que sustento en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

Como puntual referencia, San Luis Potosí cuenta con una docena de municipios que ya han estados acreditados por la USDA (Departamento de Agricultura de USA) como parte de la región exportadora de ganado que integran los Estados de Jalisco, Zacatecas, Aguascalientes y San Luis Potosí;



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

por ello, es necesario entender y atender que ante esta plaga de gusano barrenador, nuestro Estado Potosino se encuentra expuesto y en evidente riesgo debido a que en la región huasteca así como en las diversas regiones del estado, hay grandes productores y engordadores que se surten de ganado proveniente del sur, lo que implica un mayor riesgo para el ganado en nuestro Estado ya que se ha detectado que el ganado enfermo con esta plaga proviene de países de la frontera sur, por lo que se hace necesario en primer término y por lo que nos compete como Estado, cercar y proteger nuestra huasteca potosina del eventual ingreso de ganado infectado, y con ello proteger el resto de nuestro estado y asimismo el norte del país.

A saber, ésta plaga de gusano barrenador ha ocasionado que la frontera con los Estados Unidos de Norteamérica haya sido cerrada a nuestro ganado el pasado 11 de mayo por un periodo de quince días, lo que implica un efecto de estanco de posible ganado en nuestro país, por lo que se hace primordial que se accione un plan emergente que permita a nuestros ganaderos contar con los medios, la información y los recursos que les permitan seguir produciendo ganado sano y de calidad para exportación principalmente a nuestro vecino país del norte, pero igualmente para nuestro consumo nacional; es decir, estamos hablando principalmente de un tema de Salud Alimentaria y Bioseguridad Nacional.

Asimismo, para los que no están familiarizados con el concepto, sus riesgos y graves alcances, es necesario preguntarnos ¿Que es el gusano barrenador y por qué la importancia de adelantarnos a su posible aparición en ganado de nuestro estado potosino?

Para referencia, en el proemio del artículo *“El gusano barrenador del ganado Cochliomyia hominivorax: factores que impulsan un reingreso a México”*, publicado en la revista Bioagrocencias⁽¹⁾, se lee:

(1)Recuperado de <https://www.revista.ccha.uady.mx/ojs/index.php/BAC/article/download/6162/2452>

“Desde hace tres décadas, el gusano barrenador del ganado fue erradicado en México. Este gusano, que es la fase larvaria de la mosca Cochliomyia



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

hominivorax (Fig. 1) y es conocido como el gusano barrenador del Nuevo Mundo, produce miasis (gusanera) en el ganado (Williams 2009; SENASICA 2025). En 2006, la mosca también fue erradicada en América Central hasta la zona fronteriza entre Panamá y Colombia; sin embargo, ha resurgido en diversas regiones de América Central, inicialmente en Panamá, seguido por Costa Rica, Nicaragua, Honduras y Guatemala. Recientemente, se han registrado casos en la zona fronterizas del sur de México (SENASICA 2025), lo que representa una amenaza inminente para la salud animal y pública. El gusano es considerado una de las principales causas de miasis en animales en regiones tropicales y subtropicales del continente americano (Costa-Júnior et al. 2019) y es parásito obligado de animales vivos. Se alimenta de bovinos y, ocasionalmente, de humanos con heridas abiertas. La mosca deposita hasta 300 huevos que eclosionan después de 24 horas, y las larvas se nutren del tejido vivo de la zona expuesta de los hospedantes (Williams 2009), lo que ocasiona lesiones profundas en la piel y hendiduras, así como deterioro en los tejidos. Además, ocasiona infecciones secundarias que afectan la salud animal y se traducen en pérdidas en la producción ganadera (Costa-Júnior et al. 2019).



“Figura 1. Fase adulta (mosca) del gusano barrenador del ganado Cochliomyia hominivorax (Fuente: SADER 2024).”

En sí, la mosca C. hominivorax es considerada una plaga para el ganado bovino y amenaza con esparcirse en México debido a su rápida propagación en climas tropicales.” (...)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

JUSTIFICACIÓN

Aunado a lo mencionado en los párrafos precedentes, es innegable que esta plaga ha encendido nueva y gravemente los focos rojos en nuestro país, ya que el portal oficial del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria se publica:

“El 09 de mayo de 2025 se notificaron 30 nuevos casos de miasis por GBG en diversas especies domésticas en los estados de Campeche, Quintana Roo, Yucatán y Tabasco mediante “Informes de Seguimiento” y el primer caso en el estado de Veracruz, así como el primer caso en el estado de Oaxaca mediante “Notificaciones Inmediatas”; dando como resultado un total de 1,078 casos acumulados y siendo el estado de Chiapas el más afectado hasta esa fecha con 600 casos notificados a la OMSA.”⁽²⁾

(2)Recuperado de [SENASICA - ASIA | Miasis por gusano barrenador del ganado \(PubPub\)](#)

Asimismo, de acuerdo con Ciencia UNAM⁽³⁾ *“El parásito infecta a mamíferos, incluido el humano. La miasis por el Gusano Barrenador del Ganado (GBG) es una enfermedad que fue descrita por primera vez en 1858. El entomólogo francés Charles Coquerel reportó un caso de GBG en un hombre en la prisión de la Isla del Diablo (Guyana Francesa), de donde tomó el nombre de hominivorax o “devorador de hombres”.*

(3)Recuperado de [El ataque del Gusano Barrenador - Ciencia UNAM](#)

La miasis, si no es tratada, puede llevar a la muerte del animal, a causa de las infecciones secundarias, pérdida de sangre, o en otros casos, shock tóxico, lo que afecta gravemente la producción ganadera (carne, leche, reproducción), además de lo anterior, resulta también preocupante, que ya se han presentado casos de infecciones en personas.



Y es que a decir la Organización Panamericana de la Salud⁽⁴⁾:

*“Las miasis humanas se presentan entre pobladores rurales, sobre todo en áreas y épocas en las que hay gran abundancia de moscas *C. hominivorax*, cuya reproducción está asegurada sobre todo por los animales domésticos. En consecuencia, cuando abundan las miasis en los animales, pueden presentarse casos múltiples en el hombre.*

*La miasis humana es clínicamente similar a la de los animales. Además de la miasis de heridas y úlceras (úlceras varicosas de las piernas), se presenta una forma furunculosa, caracterizada por un nódulo cutáneo no migratorio. Las miasis de las cavidades naturales se deben también, la mayor parte de las veces, a larvas de *C. hominivorax*. La invasión de las fosas nasales (rinomiasis) es la más frecuente y ocurre en general como una complicación de la ocena. Las larvas de *C. hominivorax* destruyen muchas veces los cartílagos y la bóveda palatina, pueden penetrar en los senos nasales e,*



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

incluso, llegar a la cavidad craneana. La forma ocular puede destruir el ojo.”

CONCLUSIÓN

Es fundada la preocupación que causa el presente petitorio, ya que además de las consecuencias de salud, económicas y de merma de producción que puede ocasionar la presencia y proliferación de gusano barrenador en las especies animales, es innegable que ésta plaga pueda extenderse incluso a los humanos en nuestro Estado, lo que ya ha ocasionado contagios como consta en el aviso expuesto por el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica y el Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica⁽⁵⁾, el pasado cinco de mayo de esta anualidad, mismo que se publica al tenor siguiente:

(4)Recuperado de [Miasis por larvas de Cochliomyia hominivorax - OPS/OMS | Organización Panamericana de la Salud](#)

(5)Recuperado de [Aviso Epidemiológico por Caso humano confirmado de miasis por Cochliomyia hominivorax | Secretaría de Salud | Gobierno | gob.mx](#)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025



Gobierno de
México

Salud
Secretaría de Salud

Defensa
Secretaría de la Defensa Nacional

Marina
Secretaría de Marina



Aviso Epidemiológico

CONAVE/05/2025/Miasis por *Cochliomyia hominivorax*

25 de abril de 2025

Caso humano confirmado de miasis por *Cochliomyia hominivorax*

Para: Todas las unidades médicas de primer, segundo y tercer nivel de atención, Unidades de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria (UVEH) y miembros de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública (RNLSP).

El Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica (CONAVE), informa sobre el primer caso humano de miasis por *Cochliomyia hominivorax* en México:

Situación regional de la miasis causada por *C. hominivorax*

El gusano barrenador del ganado (GBG) es endémico de Sudamérica y se encuentra distribuido exclusivamente en el continente americano.

Durante aproximadamente 20 años, la región comprendida entre Panamá y Estados Unidos se mantuvo libre de esta mosca, sin embargo, desde 2023, se registraron casos en animales de producción en Panamá, Costa Rica y Nicaragua.

En 2025, se han registrado casos en seres humanos en Panamá (134), Nicaragua

Cochliomyia hominivorax es una mosca de color verde azulado, de entre 10 a 15 mm de longitud, endémica del continente americano. La mosca deposita sus huevos en heridas o mucosas de animales de sangre caliente, incluidos los humanos, provocando infecciones conocidas como miasis.

La miasis causada por *C. hominivorax* en animales, conocida comúnmente como bichera o gusanera, es una de las más relevantes debido a su alta incidencia y severidad. Históricamente, esta parasitosis ha generado pérdidas económicas significativas en la industria ganadera.

La hembra de *C. hominivorax* se aparea una sola vez en su vida y tiene la capacidad de producir hasta 4,000 huevos, los cuales deposita en paquetes de entre 12 y 400 sobre la piel del huésped. Las larvas emergen en cuestión de horas y comienzan a alimentarse del tejido del huésped. Tras cuatro a ocho días, las larvas caen al suelo, donde se entierran unos centímetros para transformarse en pupas. Las moscas adultas emergen después de aproximadamente una semana en climas cálidos y húmedos, o en periodos más prolongados en climas templados.

Las moscas adultas alcanzan la madurez reproductiva entre los tres y cuatro días posteriores a su emergencia, tras lo cual las hembras inician la oviposición. Estas hembras tienen la capacidad de desplazarse hasta 50 km desde su lugar de origen y pueden ser transportadas a grandes distancias al posarse en vehículos u otros medios de transporte.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

Asimismo, necesario soslayar que el caso documentado más reciente lo presentó una persona del municipio de Tuzatlán, en Chiapas, México.

Por lo anterior, es menester que se establezca y opere a la mayor brevedad posible, una red de coordinación y colaboración interinstitucional entre las entidades señaladas y éstas a su vez con sus homólogas federales, así como con las diversas autoridades municipales, de salud y ganaderas en nuestro Estado, con objeto de garantizar el refuerzo de las tareas de vigilancia, prevención, instrucción y en su caso atención con motivo de la reciente ola de gusano barrenador que pudiera afectar las regiones que conforman nuestro Estado.

Ello, porque dicha plaga de gusano barrenador representa una inminente amenaza para la salud del ganado y, en algunos casos, incluso de otras especies de mamíferos, incluyendo al ser humano como ya fue expresado, por lo que debido a su indudable y creciente presencia es pertinente que nuestras autoridades colaboren en transmitir su plena y debida identificación y el consecuente tratamiento en su caso, ya que ésta infestación puede resultar devastadora, especialmente si no se detecta a tiempo.

Por ello, es prudente señalar que el gusano barrenador no solo afecta el bienestar de los animales, sino que también impacta negativamente en la producción pecuaria y con ello, el posible cierre o bloqueo en rubros económicos como la exportación de materia prima proveniente del ganado, lo que representaría una importante pérdida económica para nuestro Estado y la región en el rubro ganadero principalmente.

Finalmente, sugerimos y exhortamos con el presente punto a las diversas autoridades intervinientes así como a los diversos productores ganaderos en nuestro Estado, para que atiendan las siguientes acciones de carácter enunciativo y no limitativo:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

a) Se pueda proponer y conformar una amplia campaña de identificación y atención para la plaga del gusano barrenador y establecer protocolos sanitarios para su debida prevención.

b) Que se gestione y solicite de manera eficaz desde nuestras autoridades competentes del gobierno estatal, que el gobierno federal asigne y disperse recursos suficientes para atender este problema de manera preventiva, contar con personal especializado y capacitado en el tema, y se cuente con la información necesaria y completa dirigida a los productores así como el material suficiente para la colecta de muestras y cura de las heridas en los animales probablemente infectados con ésta plaga.

c) A nivel estatal, se procure la permanente vigilancia y el cierre para el acceso de ganado proveniente de la frontera sur.

d) Se procure y se fomente una adhesión al movimiento nacional de los productores pecuarios que exigen al Gobierno Federal el cierre de la frontera sur al ingreso de ganado probablemente infectado a nuestro país.

e) Establecer una permanente vigilancia y control respecto de la movilización estatal del ganado, así como el refuerzo de vigilancia de todo animal que ingrese a nuestro estado para identificar probable ganado enfermo.

f) Cuidar y seguir atendiendo zoosanitariamente a los municipios del estado que cuenten con acreditación por la USDA (Departamento de Agricultura de USA) en aras de prevenir y cuidar a estos municipios que son parte de la región exportadora de ganado.

g) Se extienda una efectiva coordinación con los gobiernos de los estados vecinos, para la producción y liberación de mosca estéril, y con ello combatir a la mosca que produce el gusano barrenador, evitando la propagación en humanos, y con ello proteger la salud de los potosinos, proteger el hato ganadero y la economía de nuestro estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

Razonamientos y propuestas de acción anteriores, que nos permiten arribar a la conclusión de la pertinencia en la expedición del presente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**, para que en el marco de sus atribuciones se implementen acciones emergentes para identificar y combatir de manera preventiva la plaga del gusano barrenador, y ampliar los programas que diagnostiquen, prevengan, traten, controlen y erradiquen dicha plaga de la región.

SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Estado**, para que en el marco de sus atribuciones se implementen acciones emergentes para combatir de manera preventiva la plaga del gusano barrenador; y ampliar los programas que diagnostiquen, prevengan, traten, controlen y erradiquen dicha plaga.

TERCERO. De manera conjunta con los anteriores, que en ejercicio de sus facultades y atribuciones correspondientes, se establezca y opere a la mayor brevedad posible, una red de coordinación y colaboración interinstitucional con los estados vecinos, sus homólogas federales, así como con las diversas autoridades municipales, de salud y ganaderas en nuestro Estado, con objeto de garantizar el refuerzo de las tareas de vigilancia, prevención, instrucción y en su caso atención preventiva con motivo de la reciente ola de gusano barrenador que pudiera afectar las regiones que conforman nuestro Estado.

CUARTO. Hágase del conocimiento de las treinta y dos legislaturas del país, con el propósito de solicitar respetuosamente su adhesión al presente punto de acuerdo con exhorto.

Marcelino Rivera Hernández: con el permiso de la presidencia, compañeras y compañeros legisladores, público que nos acompaña, medios de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

comunicación, y personas que nos siguen a través de diferentes medios de información, en esta ocasión me permito poner a su amable consideración del presente punto de acuerdo, mediante el cual se pretende que esta Soberanía exhorte de forma respetuosa a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Estado, para que en el marco de sus atribuciones implementen de manera urgente, acciones emergentes para identificar y combatir en su caso la plaga del gusano barrenador, la cual ya ha sido confirmada en otros Estados, y así se pueda ejecutar y ampliar en su caso los programas que permitan un efectivo diagnóstico, prevención, tratamiento, control y en su caso erradicación, así como la coordinación que debe establecerse desde nuestro Estado con diversas autoridades estatales y federales en la conformación de una red interestatal y federal que permita frenar, combatir y erradicar dicha plaga.

En ese sentido, se hace necesario confirmar que ante la reciente reaparición del gusano barrenador en San Luis Potosí, se encuentra expuesto y en evidente riesgo, debido a que en la región huasteca así como diversas regiones del Estado existen productores y engordadores que surten de ganado proveniente del sur, lo que implica un mayor riesgo para el ganado de nuestro Estado, por lo que se hace necesario en primer término y por lo que nos compete como Estado, cercar y proteger nuestra huasteca potosina del eventual ingreso de ganado infectado y con ello proteger el resto de nuestro Estado.

Así mismo, se hace necesario señalar para su puntual referencia, que la gravedad de esta plaga de gusano barrenador ha ocasionado que la frontera con los Estados Unidos de Norteamérica haya sido cerrada a nuestro ganado el pasado 11 de mayo y se mantenga en vilo su reapertura, lo anterior fue anunciado hace apenas unas horas por el titular de la SADER, Julio Berdegué que resulta.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

Interviene el Presidente: disculpe diputado, pedirles de todo favor a los compañeros de prensa, a la diputada, si pueden ser respetuosa con la participación del diputado en Tribuna.

Marcelino Rivera Hernández: muchísimas gracias diputado, pensando que esta semana estaría sosteniendo conversaciones y mesas de trabajo con su homólogo estadounidense sobre el tema, en donde México buscará que se reactive lo más pronto posible las exportaciones de ganado al vecino país del norte, como resultado de estas medidas de cierre fronterizo al ganado, se hace oportuno mencionar que el Consejo Nacional Agropecuario advirtió en los últimos días que las restricciones de Estados Unidos al ganado bovino, equino, y el bisonte presente en México, podrían representar pérdidas de hasta 11´400,000 USD diarios para el país, y ganaderos del sur de México estiman que 100,000 cabezas de ganado son ingresadas sin controles sanitarios por los 692 km de la frontera sur con Guatemala, lo que agrava la problemática de la plaga del gusano barrenador.

En tanto, autoridades de Chiapas confirmaron el pasado domingo la detección de dos nuevos casos de miasis por gusano barrenador en humanos, por lo que ya suman cuatro contagios detectados desde el 18 de abril que surgió el primer caso; por ello, ante la evidente presencia de esta plaga se hace primordial e imperativo que nuestro Estado accione un plan emergente que permita a nuestros ganaderos evitar contagios de ganado, asimismo encontrar con los medios y la información y los recursos suficientes que les permita seguir produciendo ganado sano y de calidad, ya sea para exportación o igualmente para nuestro consumo nacional; es decir, tenemos la obligación de atender y afrontar como Estado y como si será un tema de salud de salud alimentaria y bio de seguridad nacional, con objeto de que no escale a escenarios, no solo económicos, sino de posible repercusión a la salud humana, de ahí la importancia de adelantarnos de manera estratégica e informada a su posible aparición en ganado en nuestro Estado potosino.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

Finalmente, con el presente punto de acuerdo, invita y exhorta no sólo a las diversas autoridades intervinientes, así como los diversos productores ganaderos en nuestro Estado, sino igualmente a mis compañeros y compañeras legisladores y público que nos escucha, para hacer eco de la presente información y dar muestra de que una gestión correcta y asertiva puede ser la clave para adelantarnos a evitar una posible infestación de esta plaga en nuestro Estado, por lo que les convido a unir esfuerzos desde todas las trincheras y podría enfrentar con efectividad un riesgo que se mantiene latente el día de hoy, y que sin duda puede ocasionar grandes pérdidas y no sólo económicas, sino en múltiples rubros como la salud; es por ello, que bajo el debido ejercicio de las facultades de traducciones que nos competen a todas y todos, debemos apoyar el establecimiento de operación de la mayor brevedad de una red de coordinación y colaboración interinstitucional, incluso con los Estados vecinos, sus homólogos federales, así como con las diversas autoridades municipales de salud y ganaderas a nuestro Estado, con objetivo de garantizar en conjunto el refuerzo de las tareas de vigilancia, prevención, instrucción y en su caso atención preventiva con motivo de la reciente ola de gusano barrenador que pudiera afectar las regiones que conforman nuestro Estado, solicitando incluso que el presente punto de acuerdo se haga del conocimiento de las legislaturas restantes en el país, con el propósito de solicitar respetuosamente su adhesión al presente exhorto de urgencia nacional, y podamos abonar a la consolidación de una política nacional que afronta esta problemática desde la frontera sur; por su atención, muchísimas gracias, es cuanto presidente.

Presidente: gracias diputado, con que objeto diputada Aranzazu, con qué objetivo diputada Mireya, diputado Rubén, diputada Frinné, preguntarle al proponente, diputado Marco, preguntarle al proponente si acepta las adhesiones de las compañeras y de los compañeros.

Marcelino Rivera Hernández: si presidente, con gusto.

Presidente: se incorpora en el acta las adhesiones; y se turna a la comisión de Desarrollo Rural y Forestal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

Continuamos, ya en el apartado de Asuntos Generales, la participación al diputado Carlos Artemio Arreola Mallol.

Carlos Artemio Arreola Mallol: con la venia del pueblo de San Luis Potosí, muchísimas gracias por su atención, compañeras y compañeros, nada más antes de entrar en la materia del punto, quisiera recordarle, bueno más bien expresar el gusto que me da vivir en un mundo donde ahora el PRIAN nos conmina a sacar adelante las reformas constitucionales que promovió el presidente Andrés Manuel López Obrador, por fin estamos de acuerdo, por fin hay consenso, quieren que hagamos lo que siempre les dijimos que había que hacer, devolverle a las trabajadoras y a los trabajadores de México, el sentido, el respaldo popular de un gobierno que se preocupa por sus aumentos salariales, es curioso que hay un consenso entre el PRIAN para que hoy en día se cumpla una reforma constitucional por la que votamos en contra desde su partido, y que además pues ellos nunca hicieron en 36 años de neoliberalismo; entonces, por qué no mejor conminan o hacen puntos de acuerdo para que sus legislaturas en los Estados voten a favor estas iniciativas, ustedes también se suman a las iniciativas en vez de votarlas en contra, para que luego vengan a exhortarnos para hacer lo que nosotros propusimos que hay que hacer en las modificaciones constitucionales, como lo fue la reforma judicial para la que nos preparamos este domingo.

Este domingo primero de junio, todas y todos a votar por la renovación de un Poder Judicial, por un Poder Judicial que sirva al pueblo, por un Poder Judicial electo democráticamente, y que tenga que estar obligado a respondernos a todas y a todos, hoy nuestro Estado se une en un momento sin precedentes en la vida democrática de nuestro país, por primera vez tendremos la oportunidad de elegir de manera directa a 87 integrantes de nuestro Poder Judicial, así como a 881 cargos federales que habrán de renovarse, cerca de 1800 personas juzgadoras en todo México, esta elección no es mero trámite, es un reflejo de la confianza que depositamos a la participación ciudadana, es la oportunidad de fortalecer la Independencia judicial, pues quienes sean electos deberán su autoridad ya no a un acuerdo político, ya no a un partido, ya no a una diputada, a un



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

diputado o a un gobernador o gobernadora, sino al pueblo de manera directa y precisa, al acudir a las urnas cada una y uno de nosotros estaremos ejerciendo un derecho conquistado de manera democrática, conquistado en las urnas, un acto de coraje, salir a participar para darle forma a la rabia que por tantos años podría un sistema político corrupto como el que tenían dentro del Poder Judicial.

Esta reforma significa transparencia real, rendición de cuentas efectiva, independencia auténtica y como la fuerza política de izquierda que hemos luchado por democratizar los poderes del estado mexicano, luchado contra los privilegios, los excesos y la acumulación de riqueza en unas cuantas manos, hoy recogemos ese legado para garantizar la justicia como un bien común al servicio de la gente, convocó a todas y todos los potosinos, mujeres y hombres de cada rincón de nuestro Estado a cumplir con este deber cívico que tenemos, salir a las urnas este primer domingo, este primero de junio en un acto de esperanza y combate contra la corrupción, que este proceso sea ejemplo de que cuando la ciudadanía vota informada y participa activamente, los cimientos de nuestras instituciones se fortalecen, el sábado practiquemos nuestro voto, pensemos y reflexionemos qué perfil queremos que decida la justicia en nuestro Estado, y el domingo muy temprano todas y todos a votar por la renovación del Poder Judicial en San Luis Potosí y en México; muchísimas gracias.

Presidente: gracias diputado, tiene la palabra el diputado Marcelino Rivera Hernández, en asuntos generales por cinco minutos.

Marcelino Rivera Hernández: muchas gracias, con el permiso de la presidencia, y la anuencia de mis compañeras y compañeros legisladores, al público que nos acompaña, y a los medios de comunicación y personas que nos siguen a través de los diferentes medios tecnológicos, quiero aprovechar este momento para combinarlos y convocarlos al llamado urgente, para que el senado de los Estados Unidos de Norteamérica detenga la implementación del impuesto del 3.5% a las remesas enviadas por nuestros connacionales, y con independencia de subir a esta máxima



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

tribuna como diputado local por San Luis Potosí, así como en nombre del Partido Acción Nacional, pienso que en momentos como en este, debemos marcarnos como un solo movimiento de unión legítima y fuera de intereses y de fuerzas partidistas, y nos unamos para defender a nuestros hermanos migrantes, ya que este gravamen que el gobierno norteamericano pretende imponer a las remesas de nuestros connacionales, representa una carga injusta para millones de familias mexicanas, especialmente en los estados como el nuestro, donde las remesas son un pilar fundamental para la subsistencia de haya de nuestras familias, en 2024 México recibió 64,700 millones de dólares por concepto de remesas, por lo que a aplicar el impuesto del 3.5% significaría una pérdida anual de más de 22,600 millones de dólares para quienes más lo necesitan, lo que representa igualmente un gran trabajo y tiempo perdido de nuestros compatriotas en el extranjero, en aras de alimentar un gobierno norteamericano que no trabajó ni sudó por este esfuerzo.

Asimismo, debemos considerar que medidas como esta podrían fomentar el uso de canales informales para el envío de dinero, generando riesgos como son, la pérdida y el lavado de dinero, el fraude y la propia inseguridad que implicaría a nuestros connacionales proteger el fruto de su trabajo; por ello, desde este Congreso local, respaldamos la postura de generar políticas de alto calado, para que nuestro gobierno federal opera estrategias diplomáticas, no sólo asertivas, sino efectivas, para proteger el fruto del trabajo de nuestros migrantes; en ese sentido, no podemos ni debemos permitir que el vecino gobierno del norte celebre la implementación de un impuesto como un logro propio sobre un trabajo y un esfuerzo que no les pertenece, y más cuando ellos representa una firme columna levantada por quienes de manera lejana sostienen a nuestras familias desde el extranjero, los invito a que alcemos la voz y pidamos por el respeto que se merecen nuestros migrantes, que no son utilizados como bandera política, ya que ellos antes que migrantes son personas que merecen todo nuestro respeto por el trabajo que a diario y de forma honesta desempeño, en su lugar exigimos el reconocimiento y el despliegue de acciones concretas que



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

reconozcan su invaluable contribución a nuestro país, y garanticemos el respeto y agradecimiento al fruto de su invaluable trabajo; por ello, desde nuestro Congreso potosino, hagamos patente el firme compromiso de trabajar en iniciativas que brinden apoyo jurídico, fiscal y social a las familias, y personas que pudieran verse afectadas por este tipo de cargas e impuestos, procurando que el impacto en la economía local y familiar sea el menor posible.

Finalmente, recordemos que las remesas son más que cifras económicas, son el reflejo del esfuerzo y el sacrificio que millones de mexicanos que desde el extranjero sostienen a sus familias y contribuyen al desarrollo de nuestro país, es nuestra responsabilidad como legisladores, sociedad y gobierno, defender sus derechos bien ganados por el fruto de su gran labor y contribución a nuestra nación, todo ello sin olvidar que tenemos algún padre o madre, familiar o amigo, conocido o incluso nosotros mismos que hemos vivido y padecido la necesidad de emigrar al norte para tener una mejor oportunidad, y brindar a los nuestros algo que aquí no encontramos, e igualmente no olvidemos y actuemos en memoria, incluso, de aquellos que se quedaron en el camino buscando una mejor oportunidad para el mejoramiento de nuestras familias y de esta nación; es cuanto presidente, por su atención muchas gracias.

Presidente: gracias diputado, tiene la palabra en asuntos generales el diputado José Roberto García Castillo está por cinco minutos.

José Roberto García Castillo: con su permiso presidente, compañeros y compañeras diputadas, ciudadanos que nos acompañan, y a quienes nos siguen por las redes sociales y a los medios de comunicación, el pasado 24 de mayo San Luis Potosí tuvo el honor de recibir a la presidenta de México la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, quien visitó el municipio de Villa Hidalgo para compartir con nuestro pueblo una visión de futuro sólida, comprometida y profundamente transformadora, su visita no fue únicamente protocolaria, vino cargada de anuncios contundentes de proyectos reales, concretos y necesarios que marcan un antes y un después



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 40

27 de mayo 2025

para nuestro Estado, obras que no sólo transforman el territorio, sino que transforman vidas, hoy quiero destacar el impacto histórico de estas acciones en tres ejes fundamentales, infraestructura, conectividad, agua y salud, conectividad e infraestructura, agua y caminos, son rutas al desarrollo, la presidenta Claudia Sheinbaum ha entendido lo que por años San Luis Potosí ha demandado, que sin caminos dignos no hay desarrollo justo, por eso anunció una inversión histórica en conservación y repavimentación de carreteras a través del bachetón 2024, ya se invirtieron 57'000,000 de pesos para atender a más de 1600 km de red federal y eliminar más de 1300 baches.

Para 2025 se destinarán casi 100'000,000 de pesos adicionales para la repavimentación de tramos clave en las carreteras 49, 69, 70, 80 y 120, lo que fortalecerá el acceso entre regiones productivas, zonas turísticas y polos logísticos; pero eso no es todo, se anunciaron también obras de infraestructura ferroviaria sin precedentes, el tramos San Luis Potosí con 61,500'000,000 de pesos, traerá 60 km de modernización ferroviaria a nuestro Estado, el tramo de San Luis Potosí-Salttillo, donde 60,000 millones de pesos de los 104,000 totales serán ejecutados en suelo potosino; y esto qué significa, significa que San Luis Potosí está llamado a ser el eje logístico del norte y centro del país, significa atracción de inversión extranjera directa, más empleos, más industria, más comercio, significa más competitividad para nuestras regiones y una nueva era para nuestros pueblos, a esto se suma la modernización del Aeropuerto Tamuín, la continuación de la carretera de Tamazunchale-Huejutla, la construcción de intersecciones seguras y puentes peatonales, todo ello es sinónimo de un Estado más íntegro, más ágil y más preparado para crecer.

El agua, prioridad estratégica para San Luis Potosí, pero no hay desarrollo sin agua, y por eso uno de los anuncios más trascendentes fue la implementación del programa nacional de agua y saneamiento con un presupuesto estimado de 960'000,000 de pesos para el año 2025, hablamos de más de 400 obras que impactarán directamente en los 59 municipios del Estado, rehabilitación en redes de agua potable, pozos, plantas



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

potabilizadoras y de tratamiento, es una inversión que no se ve; además, se encuentra en etapa técnica la gran obra de abastecimiento de agua para la capital, cuyo objetivo será aumentar en 200 L por segundo el suministro de agua para la ciudad de San Luis Potosí, porque el crecimiento urbano debe ser sostenible y porque la capital también merece soluciones de fondo.

La salud, llegar hasta donde nadie llega en materia de salud, la presidenta anunció el inicio del programa casa por casa que arranca este mismo mes en la capital del Estado, este modelo acercará la atención médica preventiva a los hogares, con prioridad para adultos mayores, personas con discapacidad y que no tienen acceso regular a servicios de salud, es un modelo de salud pública que pone a la persona al centro, que no espera un consultorio, sino que camina al lado de quienes más lo necesitan, bienestar para las mujeres y para el pueblo, también se anunció la incorporación en agosto de decenas de miles de mujeres potosinas de entre 60 y 64 años al programa mujeres bienestar con un apoyo bimestral de 3,000 pesos, es una forma de reconocer el trabajo remunerado que por generaciones ha sostenido hogares de familias y comunidades, y se reafirmó la continuidad de los programas de bienestar que benefician a más de 710,000 personas en San Luis Potosí.

Pensión para adultos mayores, personas con discapacidad, becas, apoyos a la juventud y a la producción agrícola, gracias a la reforma constitucional para el bienestar estos programas ya no dependen de decisiones políticas, son derechos constitucionales del pueblo, compañeras y compañeros, lo que se anunció en Villa Hidalgo no solo son simples promesas, son acciones estructurales que cambiarán el rostro de nuestro Estado, son un resultado de un gobierno federal que escucha, que planifica, que ejecuta con visión de largo plazo, como coordinador del grupo parlamentario de MORENA, refrendo desde esa Tribuna nuestro compromiso absoluto para respaldar cada una de las acciones del Congreso del Estado, porque la transformación no se detiene, porque el pueblo de San Luis Potosí merece obras que unan, que curen, que hidraten y que generen bienestar, hoy más que nunca San Luis Potosí está en el centro del proyecto de nación, y hoy más que nunca



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

la cuarta transformación está en marcha y con rumbo firme en San Luis Potosí; es cuanto presidente, muchas gracias.

Presidente: gracias diputado, tiene la palabra el diputado Marco Antonio Gama Basarte hasta por cinco minutos.

Marco Antonio Gama Basarte: gracias diputado presidente, diputadas secretarías, compañeras y compañeros legisladores, hago uso de la voz en esta Tribuna a nombre el Movimiento Ciudadano, para expresar nuestra postura sobre el programa Salud Casa por Casa, que fue recientemente presentado por la presidenta de la república Claudia Sheinbaum durante su gira de trabajo por nuestro Estado, creemos sin duda que este programa que se anuncia como una solución ante la crisis sanitaria que enfrentamos, tiene implicaciones profundas que no podemos pasar por alto; primero, debemos reconocer que el sistema de salud mexicano atraviesa una crisis estructural, el desabasto de medicamentos, la falta de infraestructura adecuada en hospitales y clínicas, así como las carencias en el pago y prestaciones a médicos y enfermeras, son problemáticas profundas que afectan directamente el bienestar de la población.

Sin embargo, con esta propuesta que se presentó en San Luis Potosí, lejos de abordar las causas profundas de esta crisis, el programa salud casa por casa se presenta como una solución desde nuestro punto de vista superficial, este programa no resuelve las deficiencias estructurales que afectan el sistema de salud en su conjunto, sino que se limita a ofrecer una somera revisión médica domiciliaria en lugar de garantizar que las unidades médicas existentes cuenten con los recursos y la infraestructura necesarios para atender a la población de manera eficaz, al conocer este programa no podemos evitar preguntarnos, por qué se instrumenta una acción tan limitada, cuando lo que realmente necesitamos es una reforma profunda en el sistema de salud, es claro que la situación exige una respuesta por parte del gobierno federal más contundente y estructural, que no se limite a acciones coyunturales como la que se presentó, lo que necesitamos es un verdadero fortalecimiento del sistema de salud pública, con inversiones



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

directas en la infraestructura hospitalaria, el pago adecuado de los salarios a nuestros médicos y enfermeras, y a la disponibilidad de los medicamentos e insumos básicos que cada hospital y clínica necesita para funcionar.

Un segundo aspecto crítico, que no podemos pasar por alto, también veo con mucha claridad, es el posible uso electoral que este programa tiene implícito, sabemos que en el contexto político mexicano, los programas gubernamentales, y tenemos un gran número de ejemplos, a Menudo se utilizan con fines electorales, que este programa se ejecute a través de servidores de la nación que fue la misma estructura que ha sido ampliamente utilizada en campañas electorales, pues evidentemente plantea serias dudas sobre su imparcialidad, es evidente que al llevar estos programas a las comunidades más vulnerables, el gobierno federal busca no solo ofrecer un servicio de salud, sino también utiliza estas acciones como herramientas de control electoral.

Interviene el Presidente: disculpe diputado, con qué objeto diputado Arriola.

Carlos Artemio Arreola Mallol: hacerle una pregunta al orador.

Marco Antonio Gama Basarte: con gusto diputado, adelante.

Presidente: adelante diputado Carlos.

Carlos Artemio Arreola Mallol: tiene usted algún conocimiento en particular que se estén usando con fines electorales, como usted lo viene a plantear en la máxima tribuna de nuestro Estado, tiene alguna denuncia hecha sobre algún servidor de la nación, por lo que usted menciona diputado.

Marco Antonio Gama Basarte: sí, por supuesto, adelantado, pero no es tema estamos hablando del programa casa por casa, continuó.

Presidente: concluyo su respuesta diputado, adelante, no hay diálogo diputado, adelante diputado Gama.

Marco Antonio Gama Basarte: un segundo aspecto crítico.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

Presidente: vamos a respetar al diputado, adelante

Marco Antonio Gama Basarte: gracias diputado presidente, un segundo aspecto crítico que no podemos pasar por alto, es el posible uso electoral que este programa tiene implícito, sabemos que en el contexto político mexicano los programas gubernamentales a Menudo se utilizan con fines electorales, y de acuerdo a la pregunta, por supuesto que hay denuncias presentadas, pero esos es otro momento y porque ya fueron precisamente presentadas ante las autoridades competentes, que este programa de casa por casa se ejecute a través de servidores de la nación, que ha sido la misma estructura que ha sido ampliamente utilizada en campañas electorales, plantea serias dudas sobre su imparcialidad, es evidente que al llevar estos programas a las comunidades más vulnerables el gobierno federal de MORENA busca no sólo ofrecer un servicio de salud, sino también utilizar estas acciones como herramientas de control electoral.

Lo que es más alarmante es el hecho de que este programa se ofrece como una medida para atender a los sectores más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores y las personas con discapacidad, pero en realidad está siendo aprovechado para consolidar una estructura clientelista, que no responde a las necesidades reales de la población, esto es un abuso del poder gubernamental, y una muestra clara de cómo se lucra con las necesidades de la gente para obtener beneficios, esa gente que ellos llaman el pueblo bueno; además, la atención preventiva que se menciona en el programa, como la medición de la osteoartritis o la osteoporosis, es un servicio que podría y debería realizarse en las unidades médicas ya existentes, pero que están en total desabasto de insumos básicos, como jeringas, medicamentos y material quirúrgico necesario para llevar a cabo esos tratamientos de manera adecuada.

Interviene el presidente: disculpe diputado, una vez más una disculpa grande, con qué objeto diputada Sara.

Ma. Sara Rocha Medina: una pregunta al orador, si me lo permite.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

Presidente: le recuerdo que el tiempo está sobrepasado, está en término de terminar su participación, si acepta la pregunta.

Marco Antonio Gama Basarte: sí por supuesto, cuando termine mi participación y nada más que no se detuvo el reloj

Presidente: tendría que ser la presentación de la pregunta en este momento porque el tiempo ya está agotado, si el diputado acepta la pregunta en este momento, adelante.

Marco Antonio Gama Basarte: termino mi participación, si me lo permite.

Presidente: se niega, adelante diputado.

Marco Antonio Gama Basarte: no se puede hablar de un compromiso serio con la salud, si no se tiene la capacidad para ofrecer la atención que se promete, este programa lejos de resolver los problemas parecen ser solo un parche que no aborda las carencias estructurales del sistema de salud en su totalidad, lo que necesitamos es un cambio de enfoque en la política de salud pública, no basta con enunciar programas que sin duda suenan bien, pero que no son viables ni eficaces, la solución no es trasladar los problemas a las calles a través de programas que parecen diseñados, más para el impacto mediático que para el beneficio real de la población; en conclusión, exhortamos al gobierno federal, a que se enfoque en lo que verdaderamente importa, la mejora estructural del sistema de salud, necesitamos.

Presidente: se le agoto el tiempo diputado.

Marco Antonio Gama Basarte: término diputado presidente, y le agradezco que me trate igual que el orador que me antecedió,

Presidente: con todo gusto, estamos dando casi tres minutos.

Marco Antonio Gama Basarte: necesitamos políticas públicas que no solo sean mediáticas, sino que realmente aborden los problemas de fondo y ofrezcan soluciones reales a las y los mexicanos, desde Movimiento Ciudadano anunciamos, que vamos a vigilar de cerca la implementación de



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

este programa en San Luis Potosí, seguiremos defendiendo los intereses de la población potosina y de todos los mexicanos, y exigiremos que el acceso a la salud no sea utilizado como una moneda de cambio electoral; es cuanto diputado presidente.

Presidente: muchísimas gracias diputado, tiene la palabra para finalizar el apartado asuntos generales la diputada Frinné Azuara Yarzábal hasta por cinco minutos.

Frinné Azuara Yarzábal: quiero concluir lo que ya inició en sus comentarios el diputado Marco Gama, con respecto a este programa que ha venido a anunciar la presión, me da mucha tristeza decirles, que a principios de mayo por ahí entre el 5 o 6 de mayo, se llevó a cabo la reunión de la Comisión de Salud en el Congreso Federal, y cuál fue nuestra sorpresa, los diputados de MORENA, Pedro Haces, preside esta comisión de salud a nivel federal, no aprobaron, no aprobaron el programa de la presidenta; por lo tanto, este programa no contará con los recursos, pero celebro que la presidenta a través, posiblemente de un decreto, una política pública, a través de una parte administrativa, quiera aun así insistir en llevar su programa casa a casa, que desde este momento, que desde ese momento, en que Pedro Haces y su flotilla, que están integrados en la cámara de diputados en la comisión de salud no le aprobaron, no le aprobaron a la presidenta, es increíble lo que MORENA le está haciendo a la propia presidenta de la república, cuando es un programa que yo sí celebro, porque es un programa que venía a resolver muchos problemas de medicina preventiva, detectar la hipertensión, detectar la diabetes, darle seguimiento a estos padecimientos, yo sí yo sí lo respaldo y los apoyo, la medicina preventiva es una gran solución en este momento de crisis de salud pública en nuestro país.

Y bueno, pasando al tema que me ocupaba, hace un ratito, hijole cómo le puede a MORENA, cómo le arde que le digamos sus verdades, porque no vienen a decir otra cosa más que mentiras, pura mentira, y ahí está el reflejo de la CNTE, porque creen que la CNTE está tan molesta, por qué creen que están bloqueando, impidiendo todo, porque les prometieron, a la CNTE le



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 40 27 de mayo 2025

prometieron este incremento, le prometieron que revisarían todas sus peticiones, sí señoras, hay un video de la presidenta haciendo candidata, donde repitió lo mismo que dijo el anterior presidente, que por cierto, nosotros lo que hubiéramos querido de MORENA es que se sumarán, se sumarán porque ya por fin les hicieran efectivo este derecho a nuestros héroes que batallaron y que muchos de ellos murieron durante la pandemia, y que no se cubrieron con una estampita para que pudieran salvar sus vidas, porque los pobres, los pobres sí pudieron estar atentos para ver si el gobierno les ayudaba, y no, lo que el pueblo de México puso fueron los muertos, mientras el señor se vanagloriaba y le decía al pueblo que no utilizaran el cubre bocas, con qué intención, ya están las estadísticas, la mayor cantidad de gentes que murió fueron los pobres, él, claro tenía sus medicamentos para él y para su familia, para sus hijos, cuando la mayor cantidad de pobres murieron, no, ya basta ya basta de mentiras, son puras mentiras, a ver cuáles han sido las grandes obras estructurales, puros fracasos, el Tren Maya, la Refinería, el Aeropuerto, todo lo que dijeron que eran las magnas obras, un sistema de salud como Dinamarca, ya vieron en lo que estamos cayendo, dónde están los medicamentos, el desabasto, dónde está el dinero para la salud de los mexicanos.

Ya basta de estar fracaso tras fracaso, y los mexicanos sufriendo, pero esto, esto el pueblo de México tarde que temprano se lo va a cobrar a MORENA, MORENA es el fracaso de México.

Presidente: gracias diputada.

Concluido el Orden del Día, cito a la Sesión Ordinaria No. 41, el 6 de junio, a las 11:00 horas, en este Recinto Oficial Salón "Ponciano Arriaga Leija"

Se levanta la Sesión.

Concluye: 12:50 hrs.